



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA  
POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y  
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE  
PENSIÓN DE ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE N°  
00380-2015-0-2501-JP-FC-02, 2° JUZGADO DE PAZ  
LETRADO-FAMILIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL  
SANTA – CHIMBOTE. 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR**

**SARE LUJAN, MARYORIE BRIYITH  
ORCID: N° 0000-0002-5476-7202**

**ASESOR**

**MGTR. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO  
ORCID: N° 0000-0001-8079-3167**

**CHIMBOTE – PERÚ**

**2019**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Sare Lujan, Maryorie Briyith

ORCID: 0000-0002-5476-7202

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Chimbote, Perú

### **ASESOR**

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: N° 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de derecho y  
ciencia política, Escuela Profesional de derecho, Chimbote, Perú.

### **JURADO**

Mgtr. Zavaleta Velarde, Braulio Jesús

ORCID: 0000-0002-5888-3977

Mgtr. Quezada Apián, Paúl Karl

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Mgtr: Bello Calderón, Harold Arturo

ORCID: 0000-0001-9374-9210

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR**

**Mgtr. ZAVALETA VELARDE, BRAULIO JESÚS**

**Presidente**

**Mgtr. QUEZADA APIÁN, PAÚL KARL**

**Miembro**

**Mgtr. BELLO CALDERÓN, HAROLD ARTURO**

**Miembro**

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO**

**Asesor**

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios:

Por ser nuestro creador y es gracias a él que hoy estoy aquí disfrutando de esta hermosa vida, por guiarme en el camino correcto para hacer las cosas bien y sobre todo por bendecirme dándome sabiduría y conocimiento en mi vida.

*Maryorie Briyith Sare Lujan*

## **DEDICATORIA**

A mis padres:

Por estar siempre a mi lado apoyándome y motivándome para poder alcanzar todo lo que me proponga y sobre todo a llegar a ser una gran profesional.

A mi hija:

Por ser mi fuente de motivación e inspiración para poder superarme cada día mas y así poder luchar para que la vida nos depare un futuro mejor.

*Maryorie Briyith Sare Lujan*

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión de alimentos en el expediente N° 00380-2015-0-2501-JP-FC-02 Distrito Judicial del Santa – Chimbote? 2019. El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo y cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos, se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** alimentos, calidad y sentencia.

## ABSTRACT

The investigation had a problem ¿what is the quality of first and second instance judgments on the fixing of maintenance payments, in file No. 00380-2015-0-2501-JP-FC-02 Judicial District of Santa Chimbote? 2019. The objective was to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative and quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file selected by means of convenience sampling, to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used, and as a tool a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolutive part; belonging to the judgment of first instance were of rank: very high, very high and very high; and of the second instance sentence: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was very high and very high, respectively.

**Keywords:** food, quality and sentence.

## ÍNDICE GENERAL

	Pág.
EQUIPO DE TRABAJO.....	ii
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR .....	iii
AGRADECIMIENTO .....	iiiv
DEDICATORIA .....	v
RESUMEN .....	vi
ABSTRACT .....	vii
1. INTRODUCCIÓN .....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....	4
2.1. Antecedentes .....	4
2.2. Bases teóricas.....	6
2.2.1. Bases teóricas procesales.....	6
2.2.1.1. La pretensión.....	6
2.2.1.1.1. Elementos de la pretensión.....	6
2.2.1.1.2. La pretensión en el proceso judicial en estudio.....	7
2.2.1.2. El proceso civil.....	7
2.2.1.2.1. Conceptos.....	7
2.2.1.2.2. El proceso como garantía constitucional.....	7
2.2.1.2.3. Debido proceso formal.....	8
2.2.1.2.3.1. Su Noción.....	8
2.2.1.3. Proceso único .....	8
2.2.1.3.1. Concepto .....	8
2.2.1.3.2. Principios del proceso único.....	8
2.2.1.3.3. La pretensión que se gestiona en el proceso único.....	9
2.2.1.3.4. Alimentos en el juicio único.....	9
2.2.1.4. La audiencia en el proceso civil.....	9
2.2.1.5. Los puntos controvertidos.....	10
2.2.1.5.1. Concepto .....	10
2.2.1.5.2. Los puntos controvertidos en el juicio judicial en analisis.....	10
2.2.1.6. La prueba.....	10
2.2.1.6.1. Concepto .....	10
2.2.1.6.2. Sentido común.....	10
2.2.1.6.3. En sentido jurídico procesal.....	10
2.2.1.6.4. Concepto de prueba para el Juez.....	10



2.2.1.6.5. El objeto de la prueba.....	11
2.2.1.6.6. Principio de la carga de la prueba.....	11
2.2.1.6.7. Valoración y tasación de la prueba.....	11
2.2.1.6.8. Pruebas procedidas en el proceso judicial en estudio.....	11
2.2.1.6.8.1. Documentaciones.....	11
2.2.1.7. Sentencia.....	12
2.2.1.7.1. Conceptos.....	12
2.2.1.7.2. Estructura de la sentencia civil.....	13
2.2.1.7.2.1. La parte expositiva.....	13
2.2.1.7.2.2. La parte considerativa.....	13
2.2.1.7.2.3. La parte resolutive.....	13
2.2.1.7.3. Principios relevantes en el contenido de la sentencia.....	13
2.2.1.7.3.1 Principio de congruencia.....	13
2.2.1.7.3.2. Principio de la motivación.....	13
2.2.1.7.4. Funciones de la motivación.....	14
2.2.1.7.4.1. Fundamentación de los hechos.....	14
2.2.1.7.4.2. Fundamentación del derecho.....	14
2.2.1.7.5.Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales ...	14
2.2.1.7.6. La motivación como justificación interna y externa .....	15
2.2.1.8. Medios impugnatorios.....	15
2.2.1.8.1. Concepto .....	15
2.2.1.8.2. Los fundamentos de los medios impugnatorios.....	15
2.2.1.8.3. Las clases de medios impugnatorios en el proceso civil.....	15
2.2.1.8.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	16
2.2.2. Bases teóricas sustantivas.....	16
2.2.2.1. Los alimentos .....	16
2.2.2.1.1. Concepto .....	16
2.2.2.1.2. Clasificación de los derechos alimentarios.....	16
2.2.2.1.3. Características del derecho de alimentos .....	16
2.2.2.2. Pensión alimenticia.....	18
2.2.2.2.1. Clasificación de los alimentos.....	18
2.2.2.3. Tenencia.....	19
2.2.2.4. Régimen de visita.....	19
2.2.2.5. Órganos jurisdiccionales competentes para conocer el proceso de alimentos.....	19
2.2.2.5.1. Asignación anticipada de alimentos.....	20
2.2.2.5.2. El pedido de ejecución anticipada.....	20
2.2.2.5.3. Prescripción de las deudas alimentarias.....	20
2.2.2.5.4. Liquidación de pensiones devengadas.....	20

2.3. MARCO CONCEPTUAL: .....	21
III. HIPOTESIS .....	22
IV. METODOLOGIA .....	22
4.1. Tipo y nivel de investigación.....	22
4.2. Diseño de investigación:.....	23
4.3 Unidad de análisis.....	23
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	24
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	24
4.6. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.....	24
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	25
4.8. Principios éticas .....	27
V. RESULTADOS.....	28
5.1. Resultados .....	28
5.2 Analisis de los resultados .....	69
VI. CONCLUSIONES .....	70
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS .....	71
ANEXO N° 1.....	76
ANEXO N° 2.....	97
ANEXO N° 3 .....	106
ANEXO N° 4 .....	114
ANEXO N° 5 .....	125

## ÍNDICE DE RESULTADOS

Pág.

### *Resultados parciales de la sentencia de primera Instancia*

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	28
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	33
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive.....	43

### *Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia*

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva.....	46
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa.....	51
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	62

### *Resultados consolidados se las sentencias en estudio*

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	65
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	67

## **I. INTRODUCCIÓN**

En la busca del entendimiento sobre la calidad de los fallos de un procedimiento judicial determinado, la finalidad es examinar temporal y especialmente del cual se manifiesta, porque en términos existentes los fallos se constituyen con un resultado de una función del hombre que es ejercicio a nombres y en delegación del estado.

### **En el contexto internacional:**

Para Ordoñez. (2003), señala que la administración de justicia constituye uno de los ámbitos decisivos que permite verificar la vigencia o prescindencia del derecho fundamental en las sociedades contemporánea.

En este ámbito se prueban, en definitivas, si las libertades o garantías enunciadas en los diferentes instrumentos del derecho internacional, al ser violentando tiene o no a ser aplicación real en el interior de las comunidades humanas.

### **Latinoamericano:**

En México, según Ovalle. (1981), sostiene que es claro que la administración de justicia es una parte fundamental del sistema jurídico. A través se va a intentar dar solución a los conflictos de relevancia jurídica, mediante la interpretación y aplicación de los criterios y las pautas contenidas en las leyes y demás disposiciones generales. A fin de cuenta, lo que va a interesar a las partes en conflictos no es el significado más o menos general, más o menos abstracto, de la ley, si no el sentido concreto de la sentencia, del acto específico por medio del cual la administración de justicia dispone la solución del litigio. El último análisis, el significado, el alcance y aun la validez de los actos tanto legislativo como administrativo suelen estar sometidos a la decisión de los órganos de la administración de justicia, a través de los sistemas de revisión judicial, de justicia constitucional y de justicia administrativa. Es, pues, por medio de la actividad de aquella como se expresa el concreto y efectivo modo de operar el sistema jurídico.

### **En relación con el Perú:**

En cuanto a Ramírez. (1989), refiere que la administración de justicia viene a ser el ejercicio de la potestad jurisdiccional, o sea, en juzgar y hacer ejecutar lo juzgado. A la vez, encontramos el derecho a la jurisdicción que le asiste a la sociedad, la misma que pretende no sólo lo justo, sino que ello, lo justo, se declare con la rapidez que los tiempos actuales exigen.

La función de administrar justicia, es decir, de declarar lo justo, le compete al juez a través de una decisión o sentencia, la misma que resulta de un conjunto de actos que denominamos Proceso.

### **En el ámbito local:**

Pairazamán. (2011), señala que la administración de justicia; es un servicio público y social y conforme a nuestra Constitución Política (art. 138) la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos conforme a la carta magna y a las leyes. Y sus principios y derechos de la función jurisdiccional están claramente señaladas en el numeral constitucional 139.

### **En el ámbito institucional universitario:**

Para el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó *“Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales”* (ULADECH, 2011).

Asimismo en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; la intención es, decretar su calidad ceñida a las exigencias de forma; certificando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pásara (2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

Asimismo, se seleccionó el expediente judicial N° 380-2015-0-2501-JP-FC-02, perteneciente al Segundo Juzgado de Paz Letrado de Familia de la ciudad de Chimbote, del Distrito Judicial de Santa, que comprende un proceso sobre pensión alimenticia; donde se encontró que la sentencia de 1era instancia declaró fundada en parte la demanda; fue apelada y se elevó en consulta, como dispone la ley, lo que motivó la expedición de una sentencia de 2da instancia, donde se resolvió. CONFIRMANDO la sentencia contenida en 10 que declara fundada en parte la demanda en todos sus extremos.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, 23 de marzo del 2015, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue 20 de Julio del 2016, transcurrió 1 año, 3 meses y 3 días.

Enunciado del problema

Problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 380-2015-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2019?

Objetivo general

Determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia, sobre fijación de pension alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 380-2015-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2019.

Objetivos específicos

*Sentencia de primera instancia*

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la parte.
- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en, la motivación de los hechos y derecho.
- Determinar localidat fr la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

*Sentencia de segunda instancia*

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes.
- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y derecho.
- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicacio del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Finalmente, el trabajo se justifica; que, en el ámbito internacional y nacional, donde la administración de justicia es un problema en su gran mayoría, sencillamente no confían en la Justicia en el Perú, de cada 10 peruanos, 7 el día de hoy no cree en la Administración de Justicia por la corrupción que se presentan dentro del Poder Judicial.

Lo más importante para cumplir justamente con el mandato constitucional del artículo 138 es el fin de la Reforma, restablecer la confianza ciudadana en la Administración de Justicia en el Perú.

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.**

### **2.1. Antecedentes**

En Panamá, Sáenz. (2012), investigo sobre: La jurisprudencia de pensión alimenticia. Extractar los fallos en materia de pensión alimenticia, por el hecho de que actualmente se está debatiendo en el Asamblea Legislativa una ley sobre el tema, el propósito es realizar una serie de diez o quince cuadernos de jurisprudencia. Y concluyo que: A). En materia de pensión alimenticia, los cónyuges pueden realizar acuerdos, sobre quien va a ocupar la casa habitación de la familia. Pareciera que a pesar de que este es un tema de orden público por tratarse de los alimentos de los menores de edad, el criterio de la Corte ha sido el de darle validez a estos entendimientos entre las partes. B). Es el reconocimiento por parte de la jurisprudencia del hecho de que los padres no sólo deben cubrir las necesidades económicas sino afectivas. Y hay que ser enfáticos en ese punto a pesar de que el proceso de pensión alimenticia no es propio para discutir este tema. C). Reconocer a través de la jurisprudencia de que el apremio corporal de un padre que no está al día en el cumplimiento de la pensión alimenticia es lesivo al interés superior del menor. D). La jurisprudencia también ha reconocido la prioridad que tienen los menores de edad, frente a los abuelos. Era una costumbre en nuestro medio que en cuanto se ponía una pensión alimenticia las personas recurrían inmediatamente a poner una pensión alimenticia a los abuelos, por el principio de protección que tiene la pensión alimenticia, dándole vigencia al artículo 379 que establece la prioridad de los menores de edad. E). El cambio de competencia de un juzgado a otro por el principio de interés superior del menor me parece un tema de justicia. F). Es inaceptable el hecho de que muchos jueces mantengan la decisión de establecer un conflicto de competencia cuando los menores llegan a la mayoría de edad y el proceso está en un juzgado de menores. Hemos realizado un estudio minucioso de toda la jurisprudencia en este tema y existen 10 o 15 años fallos sobre el mismo punto. La Corte Suprema de Justicia ha sido reiterativa en señalar que la competencia es debido al proceso y no de la parte y que los juzgados de niñez y adolescencia tienen competencia en el proceso de pensión alimenticia de menores, mayores, es decir con independencia de quien lo plantea. G). En el tema de la tramitación internacional de los procesos de pensión alimenticia tenemos que se debe precisar que la inexistencia de tratados o convenios entre Panamá y el país requirente no es motivo para rehusar la práctica de auxilio internacional, dado que la asistencia judicial tiene sustento en la buena fe que caracteriza las relaciones de los países que integran la comunidad internacional.

En este caso para Garcia. (2016), refiere que los alimentos están comprendidos toda la clase de productos y atenciones que las personas requieren para subsistir, y con la

intervención del vínculo jurídico es una obligación que recae en los padres para con sus hijos, surgido del lazo consanguíneo entre ascendientes y descendientes.

Encontrándonos dentro de la esfera jurídica cabe mencionar en forma literal lo dicho por Lara Bonilla: “se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, formación integral, y educación o instrucción del menor. Los alimentos comprenden la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo y parto.

Como se puede observar, los autores de los conceptos que damos a conocer no enfatizan en un solo rubro que comprende comida, sino que todo aquello esencial para vivir de forma digna y que permita la subsistencia de la persona.

En Mexico, para Benítez. (2012), hace mención que: Factores que determinan el incumplimiento de las pensiones alimentarias. Argumenta que numerosas investigaciones han demostrado un empeoramiento en el nivel de vida del hogar encabezado por la madre que cuida a sus hijos, empobrecimiento que afecta su calidad de vida y que se origina en diversos factores, entre los que señala: incumplimiento de alimentos de padres a hijos que se agudiza con el correr del tiempo; la insuficiencia de los aportes alimentarios para cubrir el costo de manutención; y la falta de reclamos de alimentos de la mujer para sí y para sus hijos. Las normas que sancionan el proceder negligente de los padres que se desentienden de sus responsabilidades deben de ir acompañadas de una justicia eficaz y accesible a la comunidad y de normas de derecho social (como ocurre en países como Francia, Suecia, Suiza, Finlandia y Canadá) que intentan subsanar la excesiva desigualdad que sufre la mujer por la ruptura conyugal, no alcanza el salario para sacar adelante a la familia, te privas de muchas cosas, te pasas mortificada, afecta a los niños en su educación.

También se investigó: La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los estudios y parámetros consignados en la línea de investigación científica de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote; concluyo que, la calidad de la sentencia de primera instancia fue muy alta; sin embargo en la parte expositiva en uno de los elementos de la lista de cotejo se observó que, existía ambigüedad e incongruencia en el aspecto de los fundamentos fácticos de la parte demandante y demandada. Asimismo, en la parte resolutive existía carencia de pronunciamiento no evidenciándose correspondencia o relación recíproca con la parte expositiva y considerativa (Flores, 2016).

Placido. (2011), en Perú, investigo: Los Alimentos desde una perspectiva de Derecho del niño. Mientras subsista la convivencia familiar, es frecuente que los alimentos se satisfagan en especie y de esta manera el obligado cumpla su deber, proporcionando todo lo necesario para el sustento del alimentista. Sin embargo, cuando entre ambos se presentan desavenencias o antagonismos, es común que el alimentista recurra al juez pidiendo que quien debe alimentarlo cumpla con hacerlo, para lo cual generalmente se



fija una suma de dinero llamada pensión alimenticia. Ante esta última circunstancia, es común observar la composición de un proceso judicial encaminado a declarar la obligación alimentaria y señalar su monto y manera de cumplimiento. Empero, no obstante, la intención del legislador de rodear al proceso de 14 alimentos, de la celeridad necesaria para alcanzar el amparo de la pretensión alimentaria, en procura de eliminar o reducir el perjuicio al alimentista, lo cierto es que, ante la actual circunstancia por la que atraviesa nuestro Poder Judicial, esa finalidad es entorpecida o retardada. La efectividad de este derecho de la infancia es reconocida a la familia y al Estado sobre la base de los principios de solidaridad y de subsidiariedad. Así, se postula que su aplicación corresponde en primer lugar a los padres y a las personas encargadas de satisfacer las necesidades del niño, dentro de sus posibilidades y medios económicos; precisándose que el Estado debe ayudar a los padres y a las personas encargadas de satisfacer las necesidades del niño y, en caso ellos no puedan hacerlo, debe intervenir proporcionando asistencia material de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios. EL Juzgado de Paz Letrado no puede perder la óptica que los casos sujetos a su conocimiento en los que estén involucrados niños y adolescentes deben ser tratados desde la perspectiva de los derechos humanos. Ello impone proveer de un traductor durante toda la secuela del proceso que garantice los derechos del alimentista y permita una comprensión de lo resuelto. Dentro de esta concepción, se contempla al derecho alimentario como parte del contenido del derecho a un nivel de vida adecuado; evidenciando que la obligación alimentaria paterna se asienta en el vínculo parental que existe con el hijo, en tanto tal prestación está comprendida entre las derivadas de dicha relación. Reconociéndose, entonces, que el deber alimentario paterno y, por extensión de los responsables financieros del niño, constituye uno de los elementos de mayor incidencia en el desarrollo personal del menor, se exige que tal conducta legal debe ser constantemente observada por los organismos de tutela y ser requerida al responsable cuando se evidencia una insuficiente o inexistente prestación.

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1. Bases teóricas procesales**

#### **2.2.1.1. La pretensión**

El demandante es quien pide un fin concreto, para que sea reconocido un derecho existente. La pretensión es la declaración de voluntad hecha ante el juez y frente al adversario; es el acto por el cual se busca que el juez reconozca algo con respecto a una cierta relación jurídica. En realidad, se está frente a una afirmación de derecho y a la reclamación de la tutela para el mismo peticionante. (Monroy, 2004)

##### **2.2.1.1.1 Elementos de la pretensión**

Para Montilla. (2008), hace mención que, los elementos de la pretensión, se refiere a una aprobación, realizada por el peticionario, en la cual va acompañada y fundamentada

de los elementos de hecho y de derecho, necesarios para ilustrar al juez la referida alegación. Asimismo, por ente en principio una alegación sobre la certidumbre en semejanza a un derecho, ésta es decidida por un miembro distinta de quien la solicita, ya que, quien en definitiva reconocerá su fundamento es el Estado a través del órgano jurisdiccional. Se afirma la pretensión, va acompañada de una petición, la cual se resume en el requerimiento realizado por el peticionario al órgano jurisdiccional, para que éste le reconozca legalmente el derecho auto- atribuido.

#### **2.2.1.1.2. La pretensión en el proceso judicial en estudio**

##### **Demanda**

En el proceso judicial de estudio el demandante planteo en pedir una pensión alimenticia mensual ascendiente por el monto de S/ 800 soles para su menor hijo. (Expediente N°00380-2015-0-2501-JP-FC-0)

Contestación de la demanda:

Se procedió en contestar la demanda en el plazo establecido instaurada por la actora, absolviendo y contradiciendo en todos sus extremos, proponiendo una pensión fija y permanente mensual de acuerdo con sus posibilidades económicas de S/ 350.00 Soles a favor de su menor hijo (Expediente N° 00380-2015-0-2501-JP-FC-02)

#### **2.2.1.2. El proceso civil**

##### **2.2.1.2.1. Conceptos**

Asimismo, Couture. (2002), refiere que, el proceso judicial es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. Asimismo, advierte que existe diferencia entre proceso y procedimiento. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento.

##### **2.2.1.2.2. El proceso como garantía constitucional**

Según Couture, (2002) refiere que el proceso en si es un instrumento de tutela del derecho; y se realiza por imperio de las disposiciones constitucionales, está consagrada en la mayoría de las constituciones del ciclo XX con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías de que ella se hace acreedora”.

### **2.2.1.2.3. Debido proceso formal**

#### **2.2.1.2.3.1. Su Noción**

Cárdenas. (s/f), señala en su dimensión adjetiva o formal, el debido proceso está comprendido por determinados elementos procesales mínimos que son necesarios e imprescindibles para el establecimiento de un proceso justo, tales como el derecho de defensa, el derecho a probar, el derecho a impugnar, ser escuchado, entre otros. A su vez, estos elementos imposibilitan que la libertad y los derechos de los individuos se perturben ante la ausencia o insuficiencia de un proceso.

En este punto es menester señalar que el debido proceso, concebido como un derecho fundamental, no sólo tiene como campo de acción el ámbito judicial, sino que es aplicable a cualquier tipo de procedimiento, sea este administrativo, militar o arbitral.

### **2.2.1.3. Proceso único**

#### **2.2.1.3.1. Concepto**

Para Rodríguez. (s/f), refiere que, el proceso único de ejecución es una etapa más que se debe seguir para llegar a la plena satisfacción del derecho invocado.

#### **2.2.1.3.2. Principios del proceso único**

Márquez. (s/f), Indica que el proceso civil se caracteriza por una serie de principios que lo conforman y que son, entre muchos otros:

Principio de audiencia: es un principio general que afecta a todas las ramas del derecho procesal, al derecho mismo y en particular al debido proceso; y se resume en que “nadie puede ser condenado sin haber sido oído y vencido en juicio”. Implica que ningún ciudadano tiene que cumplir una sentencia sin que previamente se le haya ofrecido la oportunidad de alegar todo cuanto estime favorable para la mejor defensa de sus derechos, intereses y acciones, dentro del proceso.

Principio dispositivo: este principio consagra que el proceso civil, salvo las excepciones establecidas por la ley, solo debe iniciarse a instancia de parte, es decir, por la acción que debe ejercer la parte actora, lo cual representa que el objeto de la demanda ha de ser especificado inicialmente por el actor, quien deberá explicar los hechos y los fundamentos de derechos en que se basa y el pronunciamiento o resolución que solicita del juez. Con las alegaciones que pueda hacer el demandado se acaba de concretar el objeto del proceso, es decir, aquello sobre lo que se discutirá en el curso del proceso.

### **2.2.1.3.3. La pretensión que se gestiona en el proceso único**

En el juicio único, se procede en los subsiguientes episodios: proceso. Incumbe al juez especializado en los conocimientos de los procedimientos subsiguientes:

- 1.- suspensión, degeneración o restitución de la patria potestad.
- 2.- tenencia.
- 3.- régimen de visitas.
- 4.- adopción.
- 5.- alimentos.
- 6.- resguardo de los intereses difusos y unipersonales que conciernen al niño y al adolescente (art. 160° del código del niño y adolescente)

### **2.2.1.3.4. Alimentos en el juicio único**

Los alimentos en el juicio único constituyen cualquier entidad que puede ser parecida por el indiviso y utilizada para amparar sus clasificaciones vitales, acontecimiento particular las personas. A excepción que, todo ser humano, como sujeto de este derecho primordial, pide todavía de permanecer, desenvolverse como tal, por lo cual necesita de otros autores básicos como: salubridad, formación, hogar, ocio, etc. y es en causa de ello que en el pabellón del Derecho se ha manufacturado un conocimiento jurídico con un sentido más amplio, que es retraído por las constituciones de cada país (diccionario de la Real Academia de la Lengua).

### **2.2.1.4. La audiencia en el proceso civil**

La palabra audiencia viene del verbo audiere y simboliza el acto de oír a un juez o tribunal a las partes, para resolver los pleitos y causas asignadas a su cargo. “La audiencia constituye una fase de la oralidad que se desarrollará públicamente, bajo la dirección del juez o Tribunal de manera indelegable, bajo sanción de nulidad, comprometiendo su responsabilidad funcional. En ellas las partes harán sus alegaciones, prácticas de pruebas y sustanciación en general y donde se efectivizan y materializan los principios de oralidad, inmediación, dirección, concentración, publicidad y los otros principios propios de la administración de justicia” (El proyecto del Código Procesal Civil nicaragüense en el art. 167)

### **2.2.1.5. Los puntos controvertidos**

#### **2.2.1.5.1. Concepto**

Para Carrión. (2000), hace mención que los puntos controvertidos, son hechos referentes los cuales coexisten diferencias entre los fragmentos. Son los hechos los que van a ser esencia de los medios probatorios; son los hechos los que van a ser material de probanza.

#### **2.2.1.5.2. Los puntos controvertidos en el juicio judicial en análisis**

- 1) Determinar el estado de necesidad del niño **C**
- 2) Estipular la capacidad y posibilidades económicas de **B**
- 3) Establecer la pensión alimenticia que debe señalarse en porcentaje. (EXPEDIENTE N° 00380-2015-0-2501-JP-FC-02).

### **2.2.1.6. La prueba**

#### **2.2.1.6.1. Concepto**

Hinostroza. (2003), señala que la prueba en sentido amplio puede ser entendida como aquel medio útil para dar a conocer algún hecho o circunstancia. A través de ella adquiere el juez el conocimiento de la realidad y no de las afirmaciones de las partes que bien pueden ser expresadas sin que estén acompañadas de prueba alguna que las sustente.

#### **2.2.1.6.2. Sentido común**

Para Osorio. (2003), refiere que el sentido común, la prueba es un conjunto de programas que, adentro de un enjuiciamiento, se orientan a irradiar la certeza o simulación de las pruebas alegadas por cada una de las partes, en protección a sus respectivas ínfulas en un sumario.

#### **2.2.1.6.3. En sentido jurídico procesal**

Para Couture. (2002), refiere que, el sentido jurídico procesal es la experimentación de un sistema de busca y demostración.

#### **2.2.1.6.4. Concepto de prueba para el Juez**

Según Rodríguez. (1995), hace alusión que, la prueba para el Juez es la demostración de la veracidad del acontecimiento controvertido; ahora su beneficio es delimitar la

fiabilidad del acontecimiento controvertido y también la veracidad para elegir por una intrepidez apropiada en el dictamen.

#### **2.2.1.6.5. El objeto de la prueba**

Para Stein (s/f), leída en el trabajo de Romero. (2009), menciona que el objeto de la prueba procesal es un conjunto de hechos, en los preceptos legales, con objeto de afirmar o negar la procedencia de las consecuencias jurídicas de dichos supuestos fácticos.

Pues bien, ahora cuando se trata del objeto de la prueba, éste no puede consistir sino en la afirmación, o alegación de los en que se fundamenta la pretensión, Como lo exige para la demanda el Art. 340, Ord. 5 del Código de Procedimiento Civil.

#### **2.2.1.6.6. Principio de la carga de la prueba**

Este principio, en el marco normativo, se encuentra prevista en el Art.

196 del Código Procesal Civil, en el cual indica: *“Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos”* (Cajas, 2011)

#### **2.2.1.6.7. Valoración y tasación de la prueba**

Para Obando. (2013), refiere que en el Código Procesal Civil sigue la doctrina moderna en factor de valoración de la prueba de la valoración razonada o libre valoración o sana crítica. El método de sana crítica es un proceso lógico en el que el enjuiciador debe usar a fondo su capacidad de análisis lógico para alcanzar a un juicio o terminación producto de las pruebas actuadas en el proceso. Significa la libertad arreglada del juez a través de cauces de entendimiento que tiene que justificarla utilizando el procedimiento analítico: estudiar la prueba individual y posteriormente la relaciona en su conjunto.

#### **2.2.1.6.8. Pruebas procedidas en el proceso judicial en estudio**

##### **2.2.1.6.8.1. Documentaciones**

###### **A) Concepto:**

Según la afirmación de Borjas (s/f) leído del trabajo de Santana. (2016), donde refiere que los *“instrumentos, documentos, títulos escritos y escrituras, son léxicos semejantes en el lenguaje forense, y se concibe por tales todo escrito en que se hace consignar un hecho o una acción cualquiera”*.

## **B) Clases de documentos:**

### **Según su vigencia:**

Administrativo: Tiene valor mientras el documento le fue útil a la Institución Histórico:  
Valor permanente y será consultado por su valor cultural.

**Según la frecuencia de uso:** Activos o dinámicos Inactivos o no dinámicos.

### **Entre activos están:**

- Archivos de gestión o de las oficinas productoras de documentos: de circulación, de tramitación por los canales o cauces normales, en busca de respuesta o solución para el asunto que se ha iniciado.
- Archivos centrales o intermedios: una vez recibida la respuesta o solución al asunto iniciado, se debe conservar, ya que puede ser objeto de consulta o antecedente, pero no con la frecuencia de la primera etapa.
- Archivos permanentes o históricos: incluye los documentos que asumen un valor permanente por decisión del respectivo comité de archivo.

## **C. Documentos actuados en el proceso**

### **DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LA DEMANDANTE:**

- 1.- Acta de nacimiento de la menor.
- 2.- Acta de Matrimonio.
- 3.- Acta de conciliación N°94-2015 DEMUNA.
- 4.- Constancia de estudios de la menor.

### **DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL DEMANDADO:**

1. a.- Copia de DNI.
1. b.- Declaración jurada de sus ingresos mensuales.
1. c.- Constancia emitida por la I.E N°1687.
1. d.- Recetas y comprobantes de pagos.

**N° de expediente 00380-2015-0-2501-JP-FC-02.**

### **2.2.1.7. sentencia**

#### **2.2.1.7.1. Conceptos**

Para Sánchez. (20013), hace mención que, en el Tribunal Constitucional del Perú establece que las sentencias son instrumentos procesales necesarios para el proceso del resultado de la jurisdicción legislativo, la cual tiene como propósito fundamental, el consumir con una función armonizadora con relación a los conflictos sociales y políticos en el marco de un juicio constitucional.

Es imperativo examinar la tipología de estas ya que sus características y efectos repercutirán en la sociedad y en la vida en coexistencia.

#### **2.2.1.7.2. Estructura de la sentencia civil**

##### **2.2.1.7.2.1. La parte expositiva**

Presenta la argumentación su cinta de la perspectiva de las partes básicamente sus pretensiones (cajas, 2008).

##### **2.2.1.7.2.2. La parte considerativa**

En la parte considerativa sus fundamentos son: las cuestiones de hecho de pacto con la tasación vinculada con los medios probatorios y la fundamentación de las normativas a extremarse al asunto concreto (cajas, 2008)

##### **2.2.1.7.2.3. La parte resolutive**

Evidencia la resolución que el órgano municipal ha succionado frente al problema de empeños (cajas, 2008).

Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el art. 122 del código procesal civil (cajas, 2008).

#### **2.2.1.7.3. Principios relevantes en el contenido de la sentencia**

##### **2.2.1.7.3.1 Principio de congruencia**

Ticona. (1994), refiere que por lo tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes, existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes.

##### **2.2.1.7.3.2. Principio de la motivación**

Para Ferrajoli. (s/f), extraído del trabajo de Namuche (2017), hace mención que el principio de motivación tiene valor fundamental, expresa y al mismo tiempo avala la naturaleza cognoscitiva y no potestativa y esto a una estricta legalidad y de hecho a la prueba de la hipótesis acusatoria. Es por la motivación, como las decisiones judiciales resultan avaladas y legitimadas por aserciones, como por ejemplo la validez de la sentencia, resulta condicionada por la verdad de sus argumentos. Podemos deducir que,



la motivación aprueba la fundamentación y el control de las decisiones tanto en derecho, por violación de la ley o defectos de interpretación, como en los hechos, por defecto o insuficiencia de pruebas entre otras.

Esta investigación de la motivación revierte de gran importancia y sobre todo una garantía fundamental, para las partes que están en un proceso como también para el estado peruano por lo mismo que tiene que velar por una buena administración de justicia, y no caer en arbitrariedades, porque actuar de este modo estaríamos actuando con violencia y si vivimos en un país con democracia no puede existir tal actuación.

#### **2.2.1.7.4. Funciones de la motivación**

##### **2.2.1.7.4.1. Fundamentación de los hechos**

Ícaro. (2011), refiere que los elementos de hecho es una osadía judicial, consisten en los saberes y en la determinación de las estimaciones fundamentales y concluyentes que han transportado al juez, a la persuasión de que los argumentos que sustentan la petición se han examinados o no en la efectividad.

##### **2.2.1.7.4.2. La fundamentación del derecho**

Ícaro. (2011), menciona que la fundamentación de derecho consiste en los saberes principales que la autoridad ha tenido en cuenta para subsumir o no, un hecho adentro de un aparente hipotético de la ordenanza jurídica, para el cual requiere crear referencia de la regla aplicable o no al evento sub litis". En cambio, el supuesto de hecho son simplemente los hechos del caso, los datos fácticos que se ponen ante los ojos del juez.

##### **2.2.1.7.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales**

Para el profesor Mixan. (1987), refiere que, la motivación de las resoluciones judiciales forma una obligación jurídica, determinado por la norma jurídica de máxima jerarquía en el ordenamiento jurídico nacional.

- a. **Conocimiento:** Toda acción procesal es una acción consciente. Una resolución judicial es una acción procesal. Por lo consiguiente, su pronunciamiento debe basarse en la aplicación cuidadosa del conocimiento propio. Una motivación requiere de la aplicación de conocimientos de índole objetiva y jurídica.
- b. **Coherencia en la argumentación:** La motivación entendida y valorada a partir del punto de vista nomotético implica necesariamente una argumentación. Y, la argumentación es tal exclusivamente cuando sea estructurada coherentemente; esto es, sin reincidir en contradicciones, en el desorden de ideas, en falacias, en una mera unión numerativa de folios o de afirmaciones o negaciones formuladas mecanicistamente o en una frondosa, enrevesada

y superficial acumulación de digresiones sin superior semejanza con el asunto a solucionar

- c. **Pertinencia:** Entre el tema materia de la resolución y la argumentación debe tener una semejanza directa. La significación de las formas de pensamiento aplicada en la digresión del caso debe estar referida a aquello que es objeto de la resolución y desde el punto de vista que toca resolver.

#### **2.2.1.7.6. La motivación como justificación interna y externa**

Para Atienza. (2005), refiere que la justificación interna es solo asunto de conocimiento educativa, asimismo en la justificación externa hay que partir mas allá de la lógica en sentido preciso.

#### **2.2.1.8. Medios impugnatorios**

##### **2.2.1.8.1. Concepto**

Desde la perspectiva de Ticona. (1994), revela que los medios impugnatorios, es una fundación procesal que el estatuto asigna a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de graduación superior, ejecuten un nuevo análisis de un hecho procesal o de todo el enjuiciamiento a conclusión que se anule o revoque éste, total o inicualmente.

##### **2.2.1.8.2. Los fundamentos de los medios impugnatorios**

Según Chaname. (2009), refiere que el fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es una actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

##### **2.2.1.8.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil**

Para Flores. (2013), señala que la clasificación de los medios impugnatorios se efectúa teniendo en cuenta varios criterios. Entre ellos:

\*Según el objeto de impugnación. -

El artículo 356 del Código Procesal Civil clasifica a los medios impugnatorios en:

- A. Remedios. - Los remedios son medios impugnatorios mediante los cuales el recurrente pide se reexamine todo un proceso o un determinado acto procesal del

juez no contenido en una resolución. A nivel de nuestro Código Procesal Civil encontramos la oposición, la tacha y la nulidad.

- B. Recursos. - A través de los recursos se ataca un acto procesal del juez contenido en una resolución judicial (decretos, autos y sentencias). A nivel de nuestro Código Procesal civil encontramos el recurso de reposición, de apelación, casación y queja.

\*Según el vicio que atacan. -

Según este criterio tenemos los medios impugnatorios ordinarios y extraordinarios. Son ordinarios cuando a través de ellos se puede atacar cualquier vicio o error, como por ejemplo el recurso de apelación; mientras son extraordinarios cuando su interposición solo procede por causales específicas. Un ejemplo de ello es el recurso de casación.

\*Según el órgano ante quien se interpone. -

Según este criterio podemos hablar de recurso propio e impropio. Propio cuando se interpone ante un órgano distinto al que expidió la resolución. Por ejemplo, el recurso de apelación. Impropio, cuando se interpone ante el mismo órgano que expidió la resolución. Por ejemplo, el recurso de reposición.

#### **2.2.1.8.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio**

Formula recurso de apelación la parte demandada, fundamentando que el superior en grado revoque la resolución impugnada y declare la nulidad ordenando la actuación de todos los medios de prueba ofrecidos que determinaran que el demandante no está al día en el pago de las pensiones alimenticias, garantizando el derecho al debido proceso y de defensa de la suscrita y que la primera instancia me ha recortado. (Exp. No. 0229-2012).

### **2.2.2. Bases teóricas sustantivas**

#### **2.2.2.1. Los alimentos**

##### **2.2.2.1.1. Concepto**

Peralta. (2002), considera que el alimento comprende todo un conjunto de prestaciones cuyo objetivo no solo es la estricta supervivencia del sujeto necesitado, sino todavía su mejor inserción social, ya que existen varios tributos que no son alimentarias en estricto sentido como la instrucción, civilización y capacitación para la labor, diversión, pagos de gestante, etc.

### 2.2.2.1.2. Clasificación de los derechos alimentarios

Por su origen: Los alimentos, de acuerdo con su origen o causa jurídica, pueden ser:

a) Voluntario.

Quiere decir que cuando se funda la obligación alimentaria en virtud de un tratado para beneficiar a un tercero o cuando el testador establece un legado o herencia voluntaria con el fin de facilitar alimentos a una o más personas durante tiempo explícito.

Los alimentos voluntarios son locución de la autonomía privado como origen de obligaciones. Asimismo, son obligaciones que, a disconformidad de la rigurosamente alimenticia, no involucran precisamente la existencia de un vínculo de parentesco y, en derivación, pueden fundar a favor de todo ente y en cualquier suceso objetiva, cuando no contraríen las leyes, la moral, ni el orden público.

b) Legales: Refiere a los sustentos que derivan claramente de la ley, con libertad de la voluntad, posee su origen en una disposición legal y no en la celebración de un negocio jurídico.

Los sustentos que tienen como raíz a la prescripción comprenden a aquellos que deban darse entre el esposo y la parienta, los procreadores e hijos, los ascendientes y demás ascendientes.

c) Resarcitorios: Destinados a compensar a la víctima de un hecho ilegal, por ejemplo, al conviviente en acontecimiento se produzca la extinción por decisión personal. (art. 326)

Por su Amplitud:

En este rubro tenemos aquellos que comprenden los sustentos, aquellos que avoca a los mismos. Según Bulliscio. Se considera comprendidos en la obligación alimentaria desembolsos ordinarios y extraordinarios. Los exteriores son los de resolución, residencia y vestuario. Los desembolsos considerables son los de enfermedades – asistencia médica, desembolsos de botica, intervenciones quirúrgicas, internación, etc., los funerarios por entierro del alimentado, desembolsos de mudanza, provisión de libros de estudios y litisexpensa. En cambio, no se comprenden los desembolsos superfluos o impuestos por lujo, la prodigalidad o el vicio.

a) Necesarios: También denominados naturales, indispensable o estrictos. Alimenta naturalia. es lo indispensable para la complacencia de las insuficiencias mínimas y fundamentales del alimentista. Es ofrecer los auxilios necesarios sin tener en cuenta los caudales económicos del alimentante, tales como vitualla, salud, vestuario, habitación. La Ley general de salud revela que todo ser humano tiene derecho a recibir una alimentación sana y suficiente para cubrir sus necesidades biológicas (art. 10).

- b) Congruos: Se entiende como congruos aquella cuota mínima e imprescindible. Precisa que los alimentos congruos son ascendentes que los necesarios. Se conceden no solo para que el niño logre perdurar moderadamente, sino para que lo haga acorde a su posición social. La ley establecerá quienes son los alimentistas que pueden demandar alimentos congruos y quienes consiguen demandar alimentos necesarios. (VARSI ROSPIGLIOSI E., Tratado de Derecho de Familia. TOMO III. Gaceta Jurídica, pjs. 428, 429 y 430, agosto 2012).

### **2.2.2.1.3. características del derecho de alimentos**

Para Baqueiro Rojas y Buenrostro Báez refieres que la obligación se distingue por ser:

- Recíproca, porque el obligado a proporcionar posee a su vez el derecho de reclamar.
- Proporcional, el sustento ha de ser proporcional a la posibilidad del demandado y la necesidad de quien lo recibe.
- A prorrata, el sustento debe prorratearse cuando son varios los obligados a dar los alimentos a otro.
- Subsidiaria, se instituye a cargo de las parentelas más lejanas, sólo cuando los más cercanos no pueden consumir.
- Imprescriptible, no se extingue, aunque el tiempo transcurra sin ejercerla.
- Irrenunciable, los alimentos no pueden ser cosa de renuncia. Es un derecho al que no se logra renunciar al futuro, pero sí a las pensiones vencidas.
- Intransigible; quiere decir, que no es objeto de arreglo entre las partes.
- Incompensable, no es perenne a partir de concesiones recíprocas.
- Inembargable, está apreciada como uno de los bienes no aptos de embargo. Sólo las pensiones vencidas pueden desistir, ser materia de transacción y prescribir como todas las obligaciones periódicas. (GALLEGOS CANALES & JARA QUISPE, Manual de Derecho de Familia, Doctrina-Jurisprudencia- Práctica, pj. 455, agosto 2012)

### **2.2.2.2. Pensión alimenticia**

Para Peralta. (2008), leída en el trabajo de Delgado. (2017), permite entender que La pensión alimenticia, se concede por disposición convenida, hereditaria, legal o judicial, a la persona que le proporciona a otra para poder perdurar esto no solo se refiere a la complacencia de las necesidades nutricionales.

#### **2.2.2.2.1. Clasificación de los alimentos**

Los alimentos según Aguilar. (s/f), citado por Berrios. (2018), refiere que se clasifican en alimentos legales y alimentos voluntarios.

Los primeros no solo son los impuestos por una Ley, sino que también son aquellos que se efectúan por disposición de un contractual o por resolución judicial, los mismos que se establecen en vínculos parentales, en la solidaridad humana o en la reciprocidad. Estos alimentos se subdividen en congruos y necesarios.

**Los alimentos congruos:** son aquellos que se establecen de acuerdo con el estado social de la familia, por lo que se podría expresar que intercede un dispositivo subjetivo porque se toma en cuenta la perspectiva que invaden socialmente las partes.

**Los alimentos necesarios:** consiste en un elemento neutral ya que son alimentos rigurosamente precisos para perdurar y que son concedidos en dos casos particulares reconocidos por nuestro Código Civil, el primero es cuando el acreedor de los alimentos se halla en fase de insuficiencia por su propia indecencia (art. 473° del Código Civil, segundo párrafo 14) y el segundo se da cuando incurre en alguna causal de desheredación o indignidad (art. 485° del Código Civil.15). Es significativo señalar que los alimentos necesarios y solo se dan cuando el acreedor es un mayor de edad.

#### **2.2.2.3. Tenencia**

Asimismo, para Placido, citado por Berrios. (2018), afirma que “es un establecimiento familiar que sale cuando los padres están separados de hecho o de derecho y tienen la intención de organizar con quien permanecerá el menor”, en otras palabras, es el contexto por la cual un pequeño se halle en potestad de uno de sus padres, lo que forma el derecho que tienen los padres de tener a sus hijos en su compañía.

#### **2.2.2.4. Régimen de visita**

Barrios. (2018), refiere que la fundación de régimen de visitas forma parte del derecho de correspondencia, por lo que se precisa como “el derecho que accede el contacto y comunicación indemne entre padres e hijos, consintiendo el progreso afectuoso, emocional y físico, así como la consolidación de la relación paterno filial”.

En sí, lo que se explora es satisfacer aquella necesidad de conservar el orden familiar beneficiando primariamente al menor y no al adulto.

#### **2.2.2.5. Órganos jurisdiccionales competentes para conocer el proceso de alimentos**

El Juez de Paz Letrado conoce el asunto de alimentos siempre que exista prueba indubitable del vínculo familiar y no estén acumuladas otras aspiraciones a la petición, siendo competentes en los demás casos los Jueces de Familia.

#### **2.2.2.5.1. Asignación anticipada de alimentos**

*"En el Artículo 675. En el juicio sobre prestación de alimentos procede la medida de asignación anticipada de alimentos cuando es solicitada por los ascendientes, por el cónyuge, por los hijos menores con indubitable relación familiar o por los hijos mayores de edad de acuerdo con lo previsto en los art 424, 473 y 483 del Código Civil.*

*El juez puntea el monto de la retribución que el obligado pagará por mensualidades adelantadas, las que estarán disminuidas de la que se instaure en la sentencia definitiva. En los temas de hijos menores con indubitable relación familiar, al juez le corresponderá conceder medida de asignación anticipada, procediendo de oficio, de no haber sido emplazada dentro de los tres días de notificada la resolución que admite a trámite la demanda" (Flores, 2016).*

#### **2.2.2.5.2. El pedido de ejecución anticipada**

Para Ledesma. (2012), refiere que el pedido de ejecución anticipada nos conlleva a la liquidación de pensiones devengadas pues está junto con los intereses legales, se realiza una vez concluido el proceso, la pensión de alimentos que fija la sentencia debe pagarse por periodo adelantado y se ejecuta, aunque haya apelación.

#### **2.2.2.5.3. Prescripción de las deudas alimentarias**

No se puede pretender que se declaren prescritas las pensiones alimenticias señaladas en la sentencia cuando el proceso de alimentos se encuentra en trámite, a pesar de que las mismas se hayan dejado de cobrar por mas de dos años. (Ledesma, 2012).

Artículo 2001.- Plazos prescriptorios

*"4.- A los dos años, la acción de nulidad, la acción revocatoria, la acción indemnizatoria por responsabilidad extracontractual y la que corresponda contra los representantes de incapaces del ejercicio del cargo"*

*"5.- a los quince años, la acción que proviene de pensión alimenticia" (Lujan, 2014).*

#### **2.2.2.5.4. Liquidación de pensiones devengadas**

La liquidación de pensiones devengadas se practica a partir de que la nueva sentencia quede consentida, con las antingencias establecidas por cada grupo y sustentado en la mesa de trabajo; es decir, que en los procesos de aumento de alimentos se debe tener en cuenta que la liquidación de pensiones devengadas se debe practicar la liquidación desde el día siguiente de la notificación al obligado con la demanda. (Corte Superior de Justicia de Huancavelica, 2011).

### 2.3. MARCO CONCEPTUAL

**Calidad.** Para la suprema corte de justicia, citado por Modesto. (2016) cuenta que la calidad es el poder en virtud del cual una persona ejerce una acción en justicia o el título con que una parte figura en el procedimiento.

**Carga de la prueba.** Para Parra. (2009), citado por Jarrin. (2017), refiere que la carga de la prueba es una noción procesal que consiste en una regla en donde las partes procesales tienen la autoresponsabilidad para que los hechos que sirven de sustento a las normas jurídicas aparezcan demostrados.

**Derechos fundamentales.** Para Robert (s/f) refiere que los derechos fundamentales los considera como normas que limitan y dirigen el poder estatal, en contraposición a las normas que constituyen y organizan el Estado.

**Distrito Judicial.** Un distrito judicial son unidades de la subdivisión territorial del Perú para la descentralización del Poder judicial. Cada distrito judicial es encabezado por una Sala Superior de Justicia (enciclopedia Universal, 2012)

**Doctrina.** La doctrina *“Es la ciencia del derecho elaborada por los jurisconsultos, y comprende el conjunto de sus investigaciones, estudios, análisis y planteamientos críticos”* que son operaciones mentales efectuados por abogados con un sólida, experta y calificada formación académica (García, s/f.).

**Expresa.** Claro, cierto, específico, minucioso. Expreso, con intención, voluntariamente de propósito (Osorio, 2003)

**Expediente** Negocio o asunto que se ventila ante los tribunales sin carácter contradictorio, como los de la jurisdicción voluntaria (Osorio, 1998).

**Evidenciar.** Significa ser patente y revela la evidencia de algo, prueba y muestra que no solo es cierto, si no claro (Real Académico de la Lengua Española, 2001)

**Jurisprudencia.** Denominado también precedente judicial, doctrina jurisprudencial, sentencia normativa, criterio jurisprudencial, es la decisión del más alto tribunal de un país que, al solucionar un caso concreto, establece un principio o doctrina jurídica vinculante para el propio tribunal supremo y para todos los órganos jurisprudenciales inferiores, mientras no sea derogada o modificada por resolución justamente motivada del propio tribunal supremo. Así se entiende a la jurisprudencia tanto en el sistema romano germánico como en el anglosajón.



En un sentido amplio se deduce por jurisprudencia a toda decisión emanada de autoridad judicial o gubernativa, independientemente de su rango y categoría, al interpretar y aplicar el Derecho (Torres, 2009).

**Normatividad.** La palabra normativa, es apreciada en su sentido más extenso y de arreglo con el uso usual que se hace de ella en un ambiente no rigurosamente jurídico, “*se puede expresar que comprende un conjunto de reglas, especificaciones y disposiciones que establecen y determinan acciones de los miembros de una comunidad concreta*” (sanz, 2011).

**Parámetro.** Dato o elemento que se coge como necesario para examinar o apreciar una situación (real academia española, 2001)

**Variable.** Una variable es una propiedad que puede modificar y cuya diferenciación es susceptible de medirse.

Las variables obtienen valor para la exploración científica cuando logran ser conexas con otras (formar parte de una hipótesis o una teoría). En esta cuestión se les denomina "constructos o construcciones hipotéticas". (Hernandez, 2006)

### **III. HIPOTESIS**

De acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión de alimentos en el expediente n° 00380-2015-0-2501-JP-FC-02, 2° Juzgado de Paz Letrado-Familia del Distrito Judicial del Danta – Chimbote. Son de rango muy alta respectivamente.

### **IV. METODOLOGÍA**

#### **4.1. Tipo y nivel de investigación**

##### **4.1.1. Tipo de investigación: cuantitativa - cualitativo**

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que, a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

#### **4.1.2. Nivel de investigación: exploratorio – descriptivo**

Exploratorio: porque la formulación del objetivo evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

#### **4.2. Diseño de investigación**

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transaccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

#### **4.3 Unidad de análisis**

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, de primera y segunda instancia sobre alimentos existentes en el expediente N° 00380-2015-0-2501-JP-FC-02, perteneciente al Segundo Juzgado Paz Letrado Especializado de Familia de la ciudad de Chimbote, del Distrito Judicial del Santa.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

La variable es todo aquello que se va a medir, controlar y estudiar en una investigación, es también un concepto clasificatorio. Pues asume valores diferentes, los que pueden ser cuantitativos o cualitativos. Y también pueden ser definidas conceptual y operacionalmente (Núñez Flores, 2007, pág. 167).

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.**

Será, el expediente judicial el N° 00380-2015-0-2501-JP-FC-02, perteneciente al Segundo Juzgado Paz Letrado Especializado de Familia de la ciudad de Chimbote, del Distrito Judicial del Santa, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Matéu; 2003).

#### **4.6. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.**

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise DoPrado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

##### **4.6.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.**

Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

##### **4.6.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.**

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

#### 4.6.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.

Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

#### 4.7. Matriz de consistencia lógica

La matriz de consistencia lógica será básica y tendrá: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En los términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

**Título:** Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° ° 380-2015-0-2501-JP-FC-02, perteneciente al Segundo Juzgado de Paz Letrado de Familia de la ciudad de Chimbote, del 146 Distrito Judicial de Santa – Chimbote, 2019.

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
-----	---------------------------	---------------------------	-----------

<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00380-2015-0-2501-JP-FC-02, perteneciente al Segundo Juzgado de Paz Letrado de Familia de la ciudad de Chimbote, del 146 Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00380-2015-0-2501-JP-FC-02, perteneciente al Segundo Juzgado de Paz Letrado de Familia de la ciudad de Chimbote, del 146 Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2019.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00380-2015-0-2501-JP-FC-02, perteneciente al Segundo Juzgado de Paz Letrado de Familia de la ciudad de Chimbote, del 146 Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2019.
	<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Hipótesis específicas</b>
<b>ESPECÍFICO</b>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

#### **4.8. Principios éticos**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de los subdimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH católica – Sede central: Chimbote -Perú)

## V. RESULTADOS.

### 4.1. Resultados

**Cuadro 1: En la calidad de la parte expositiva de la sentencia de la primera instancia sobre; fijación de pensión de alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes.**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia										
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta						
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]						
Introducción	<p><b><u>2° JUZGADO DE PAZ LETRADO ESPECIALIZADO EN FAMILIA – Sede Central</u></b></p> <p><b>EXPEDIENTE</b> : 00380-2015-0-2501-JP-FC-02</p> <p><b>MATERIA</b> : Alimentos</p> <p>Resolución número: DIEZ</p> <p>Chimbote, diecinueve de octubre</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>					X											

	<p>del dos mil quince. -</p> <p>Demandante: A</p> <p>Pretensión: Se trata de la demanda de folios 16 a 20 interpuesta por A contra B sobre ALIMENTOS, a fin de que se fije una pensión alimenticia a favor de la menor C, conforme a los fundamentos de su propósito.</p>	<p><i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></i></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p><b>Fundamentos de la demanda:</b></p> <p><b>1.</b> Argumenta la demandante que, de su relación con el demandado, procrearon a su menor hija C, la cual se encuentra debidamente reconocida conforme al acta de nacimiento que adjunta.</p> <p><b>2.</b> Agrega que, contrajo matrimonio con el demandado en la Municipalidad Provincial del Santa, el 21 de octubre del 2011, conforme al acta de matrimonio que adjunta.</p> <p><b>3.</b> Indica que, desde que se separaron, el demandado se hace responsable de los alimentos de la menor, a pesar de que se encuentre cursando estudios de nivel inicial en la Institución Educativa N°1687 del Asentamiento Humano de Villa España – Chimbote, conforme a la constancia de estudio que adjunta.</p> <p><b>4.</b> Y por último precisa que, el demandado es propietario de la unidad motorizada MOTOTAXI de PLACA N°58702, y que está inscrita en la oficina de transportes de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, por lo que de su labor de chofer percibe un ingreso promedio</p>	<p><b>1.</b> Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></i></p>				<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>							<b>10</b>



<p>de S/. 2,000.00 nuevos soles, siendo posible otorgar una pensión alimenticia a favor de la menor.</p> <p><b>Fundamentos de la contestación de B:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Argumenta el demandado reconoce que la menor C es su . hija, producto de su relación matrimonial con la demandante. Indica que, desde la separación de hecho, la demandante no le ha permitido acercarse a su menor hija, amenazándolo con denunciarlo por acoso, y a pesar de su intento de darle dinero, no se lo permitido. Precisa que, intentaron llegar a conciliación con la demandante, pero que no llegaron a ningún acuerdo, puesto que le solicitaron una pensión alta que supera su ingreso bruto.</li> <li>2. Agrega que, la demandante ha retirado a la menor de estudiar en la referida institución, conforme a la constancia del centro educativo que adjunta,</li> <li>3. y por último aclara que es propietario de una mototaxi, el cual es su herramienta de trabajo, y es falso que percibe S/. 2,000.00 nuevos soles, puesto que refiere obtener un ingreso diario promedio de S/.18.00 nuevos soles, generando un ingreso mensual de S/.550.00 nuevos soles.</li> </ol> <p><b><u>Actuación procesal</u></b></p> <p>1. Mediante resolución número uno (folio 21), se concede a tramitación la petición, en vía del proceso único, corriéndose traslado de esta al demandado por</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>el período de cinco días para su contestación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde; habiendo sido emplazado en el demandado con la petición, anexos y admisorio el día 16 de abril del 2015.</p> <p>2. B mediante escrito de fecha 23 de abril del 2015 se apersona y contesta la petición en los métodos que presenta, por lo que mediante resolución número dos, este Juzgado tiene por apersonado al demandado, por contestada la demanda, y procede a señalar fecha para la audiencia única, la misma que se lleva a cabo conforme se aprecia del acta de fecha 18 de junio del 2015, la misma que fue reprogramada, y se llevó a cabo conforme al acta que antecede a la presente, con la concurrencia de la parte demandante y demandado, declarándose saneado el proceso, de igual manera, se frustra la etapa de conciliación, se fijan los puntos controvertidos, admitiéndose y actuándose los medios probatorios correspondientes; por lo tanto el proceso se encuentra expedito para sentenciar.</p>												

Fuente: Expediente N° 380-2015-0-2501-JP-FC-02, de Distrito Judicial de Santa Cruz, Chimbo.

**Lectura:** El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver; Evidencia claridad.

**2do Cuadro: en la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión de alimentos con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho.**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
								[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]

<p style="text-align: center;"><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p><b><u>CONCIDERANDO:</u></b></p> <p><b><u>PRIMERO: Proceso Judicial.</u></b></p> <p>La finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto por el art III titulo preliminar del C.P.C. dentro de un íntegro proceso como garantía constitucional. Además, es puntual tener en cuenta, acorde a la doctrina más flamante, el proceso es concebido como la herramienta o mecanismo de que se vale el juzgador para la complacencia de pretenciones jurídicas.</p> <p><b><u>SEGUNDO: Valoración de pruebas.</u></b></p> <p>Conforme lo establece el artículo 197° del Código Procesal Civil, el Juez debe valorar los medios probatorios en forma conjunta y utilizando su apreciación razonada, tal como así se establece en la Cas. N° 2558-2001-Puno, publicada en el Periódico Oficial El Peruano el día 01-04-2002: <i>“La apreciación razonada está</i></p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>					<b>X</b>					<b>20</b>
	<p><i>emparentada con el hecho que la ley no impone normas generales para acreditar algunos hechos, ni determina abstractamente el valor de las pruebas, sino que deja al juzgador en la libertad para admitir toda prueba que estime útil al</i></p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo con los hechos y pretensiones. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <b>Si</b></p>					<b>X</b>					

<b>Motivación del derecho</b>	<p><i>esclarecimiento de la verdad y para apreciarla conforme a las reglas de la lógica y de la experiencia común; se trata de un convencimiento lógico y motivado, basados en medios probatorios objetivos.”</i> Además, la carga de la prueba corresponde a quién afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, tal como lo establece el artículo 196° del Código Procesal Civil.</p> <p><b><u>TERCERO: De los puntos controvertidos.</u></b></p> <p>Del acta de audiencia única de folios 51 y 52, se verifica que se fijó como puntos controvertidos: <b>1.-</b> Determinar la existencia del estado de necesidad de la menor C; <b>2.-</b> Las posibilidades económicas del obligado a prestar los alimentos B; y, <b>3.-</b> Determinar si procede fijar la pensión alimenticia en valor fijo, en caso de amparar la demanda.</p> <p><b><u>CUARTO: Definición de alimentos.</u></b></p> <p>Los alimentos provienen de la palabra <i>Alimentum</i> que significa nutrir, con el transcurrir de los tiempos se ha estado ampliando el concepto de alimentos: “La comida o porción de alimentos”, también comprende: habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del</p>	<p><b>cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad. <b>Si cumple.</b></p>												
-------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>menor e inclusive los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de posparto.</p> <p><b><u>QUINTO: Del derecho alimentario de la menor.</u></b></p> <p>La Constitución Política del Estado en su Artículo 6, párrafo segundo, señala que: <i>“Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.”</i> (...) <i>“Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes.”</i>, dentro de este contexto normativo el Artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, Ley Nr 27337, contiene mayores elementos como prestación para los niños y adolescentes a diferencia del Artículo 472° del Código Civil, porque define a los Alimentos como: <i>“lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente”</i>; por ello, los Niños y Adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesario sino se estaría afectando su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos.</p> <p><b><u>SEXTO: Obligación de acudir con una pensión alimenticia</u></b></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>La obligación de acudir a un hijo con una pensión alimenticia obedece a que previamente se verifiquen ciertos aspectos de vinculación familiar entre el presunto obligado y la persona en favor de quien se solicita la prestación, por ello, se debe tener presente que el simple hecho de estar acreditado de manera indubitable el vínculo familiar de la menor y el demandado, éste último se encuentra en la obligación de acudir con una pensión alimenticia a favor de su hija, como ha ocurrido fehacientemente en el caso de autos, pues este hecho se encuentra debidamente acreditado con el acta de nacimiento que obra a folios 04, de la cual se aprecia que el demandado B, reconoció como su hija a la menor C, quien actualmente tiene 03 años de edad. En tal sentido, la obligación de alimentar a su menor hija, por ser el padre biológico, se encuentra establecido, cuya pensión deberá ser fijada según las necesidades del menor, posibilidades del obligado y/o obligaciones a las que se halle sujeto el deudor alimentario.</p> <p><b><u>SÉTIMO: Estado de necesidad de la menor</u></b></p> <p>Habiéndose verificado que C es menor de edad, no es necesario que se acredite su estado de necesidad es razón de aquella</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p><b>presunción de orden natural</b>, que surge de su especial contexto de personas en proceso de desarrollo y que tiene el carácter de ser impostergable acorde a lo que indica el autor Hector cornejo chavez, quien señala que: “... <i>el derecho alimentario de los hijos sólo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad, lo cual significa que sólo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismos. Empero, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, les es común la presunción de que, hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo. Más allá de esa edad, todo hijo conserva derecho alimentario, pero entonces no lo favorece la presunción de estado de necesidad y tiene que acreditarlo.</i>”</p> <p><b><u>OCTAVO: Las posibilidades económicas del demandado.</u></b></p> <p>Por su parte el demandado, con su escrito de contestación de demanda, adjunta medios probatorios que son valorados en su conjunto, de conformidad con el art. 188° del C.P.C. y examinados los procedidos alcanzamos considerar que las posibilidades económicas del demandado lo establece su actividad como mototaxista, la cual se encuentra plenamente</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acreditada con la constancia de asociado de folios 10, con la constancia de Transferencia de propiedad de folios 46 y con los alegatos expuestos por su abogado defensor; asimismo, ante la ausencia de medios probatorios específicos que acrediten de manera taxativa el ingreso económico del obligado, pues la declaración jurada obrante a folios 27, ha sido elaborada por la propia parte demandada y se debe tomar con la reserva del caso, razón por la cual, es de aplicación en la presente causa lo prescrito en el ultimo parrafo del Art. 481 del C.C: <i>“No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”</i>.</p> <p>Finalmente, se advierte que el demandado tiene 28 años; por lo tanto, es una persona joven y no certifica discapacidad fisica o mental para que se esfuerze y desarrolle en otras cosas en horarios diferentes que le generen mayor ingreso.</p> <p><b><u>NOVENO: Determinación de la pensión alimenticia.</u></b></p> <p>En el primer párrafo del Art. 481 del C.C. prescribe: <i>“Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos,</i></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>especialmente a las obligaciones a que se halle el sujeto el deudor</i>". procedido en el proceso, cabe indicar que la menor para quien se pide la pensión de alimentos, se encuentre dentro de la esfera de su madre, quien asume el deber de coadyugar en la complacencia de las necesidades de su hijo, conforme lo establece el Art 93 del código del niño y adolescente, Ley N° 27337, dedicándose a su crianza; Asimismo, el demandado como progenitor, también tiene la obligación de asistir con una pensión alimenticia digna y adecuada, acorde a las necesidades del menor, para garantizar un correcto desarrollo del proceso evolutivo, físico, moral e intelectual; máxime si, el obligado alimentario <b>NO</b> ha acreditado tener "<b>deber familiar</b>" distinto a la menor que se pretende los alimentos y se concluye que sólo tiene que realizar gastos personales; por lo tanto, se funda una pensión alimenticia con cordura de razonabilidad.</p> <p><b><u>DÉCIMO:</u> inicio y vigencia de la pensión alimenticia y sus intereses legales.</b></p> <p>En el principio del interés superior del código del niño y adolescente y previsto en los Arts 566, 567, 568 y 571 del C.P.C, adaptable al asunto de autos, la pensión alimenticia adherida debe</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pagarse por un periodo adelantado y comienza a regir a partir del día siguiente de la fecha de la notificación.</p> <p><b><u>DÉCIMO PRIMERO: Registro de deudores alimentario-morosos.</u></b></p> <p>La Ley N° 28970 prescribe que, en caso de incumplimiento de tres cuotas sucesivas o no de las obligaciones alimentarias determinadas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o pactos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el tramite de Ley, se remittira el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento.</p> <p>Considerandose y estando a lo dispuesto en el art 57° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con criterio de conciencia que la Ley autoriza, la señora juez del segundo juzgado de paz letrado especializado en Familia de Chimbote, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación:</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 380-2015-0-2501-JP-FC-02, de Distrito Judicial de Santa, Chimbote.

**Lectura:** El cuadro 2, refiere que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros también.

**3er cuadro: La calidad de la parte resolutive, de la sentencia de 1era instancia sobre fijación de pensión de alimentos; con énfasis en la calidad de aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión.**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
								[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p><b>III.- PARTE RESOLUTIVA:</b></p> <p><b>FALLO:</b></p> <p><b>1.</b> Declarando <b>FUNDADA EN PARTE</b> la demanda interpuesta por doña <b>A</b> contra <b>B</b> sobre <b>PENSIÓN ALIMENTICIA</b>; en consecuencia, <b>ORDENO</b> que el demandado acuda a favor de la menor <b>C</b>, con una pensión alimenticia mensual de <b>TRECIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES (S/. 350.00)</b>, a partir del día de la fecha de la notificación de la demanda, esto es, desde el <b><u>día 16 de abril de 2015</u></b>, más el pago de los intereses legales respectivos, sin costas ni costos del proceso.</p> <p><b>2. Hágase saber al demandado que</b>, en caso de incumplimiento de tres cuotas sucesivas, le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso, Ley N° 28970.</p>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes, en primera sentencia. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> el pronunciamiento evidencia correspondencia. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple</b></p>				X					
	<p><b>3. CUMPLA</b> el demandado con depositar en forma mensual y permanente la pensión alimenticia señalada en la cuenta del Banco de la Nación que se apertura a favor de la demandante.</p> <p><b>4. DÉSE CUMPLIMIENTO</b>, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia.</p> <p>En este acto se les pregunta a las partes si se encuentran conforme con la sentencia emitida; la parte demandante manifiesta que sí;</p>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p>				X					10

<p style="text-align: center;"><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>mientras que la demandada solicita que se le notifique con la sentencia, pues tiene plazo para apelarla.</p> <p>Con lo que se da por concluida la presente audiencia, firmando la parte interviniente en señal de conformidad, de lo que doy fe. -</p>	<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>									
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 380-2015-0-2501-JP-FC-02, Distrito Judicial de Santa, Chimbote.

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; Evidencia claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, y la claridad.



**4to cuadro: en la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión de alimentos con énfasis en la calidad de la introducción y las posturas de las partes.**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p><b>Introducción</b></p> <p>JUEZ : E            ESPECIALISTA : J            DEMANDADO : B            DEMANDANTE : A</p> <p><b>RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECISIETE</b></p> <p>Chimbote, veinte de julio</p> <p>De dos mil dieciséis. -</p> <p><b>I. ASUNTO:</b></p> <p>Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución 10 de fecha 19 de octubre del 2015, que resuelve</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver: Si cumple.</i></p> <p>3. evidencia individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>					X						

	<p>declaro <b>FUNDADA EN PARTE</b> la demanda interpuesta contra <b>B</b> sobre <b>PENSIÓN ALIMENTICIA</b>, en consecuencia, se <b>ORDENO</b> que el demandado acuda a favor de su niña <b>C</b> con un monto de S/350.00 soles.</p> <p><b>II. ANTECEDENTES:</b></p> <p>Mediante escrito de demanda de folios 16 y siguiente, <b>doña A</b> interpone demanda de alimentos contra <b>B</b>, para que acuda a favor de su hija <b>C</b>, quien se encuentra cursando estudio inicial en la institución educativa N° 1687 del AA.HH Villa España – Chimbote, por lo que demandado debe acudirle con una pensión de alimentos toda vez que es propietario de un MOTOTAXI de placa 5870, conforme la Boleta Informativa de la Sunarp, en la que consta que el demandado es propietario y tiene un ingreso de S/. 2000.00 nuevos soles mensuales, por lo que solicita una pensión de alimentos ascendiente a la suma S/.800.00 nuevos soles y entre otros fundamentos.</p> <p><b>TRÁMITE DEL PROCESO:</b></p>	<p><i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>																		
<p><b>Postura de las partes</b></p>		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación. <b>si cumple.</b></p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos/jurídicos que sustentan la impugnación. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. evidencia pretensión de quien lo formula la impugnación. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>							X											10

<p>Po resolución 01 de folios 21 se admite a trámite la demanda en la vía de proceso único y se notifica al demandado don <b>B</b>, a fin de que en el plazo de cinco días conteste la demanda, por lo que mediante resolución N° 02 de folios 39 y siguiente en la que se tiene por contestada la demanda y señala fecha para Audiencia Única, siendo el estado del proceso se expide sentencia, la misma que es apelada por don <b>B</b>.</p> <p><b>FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN:</b></p> <p>A folios 123 y siguientes aparece el escrito de apelación formulado por el abogado del demandado <b>B</b>, quien expone como fundamento de sus agravios:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Que, el Aquí ha hecho un ejercicio ilegal de derecho y amparo del artículo 194° Código Civil, incorporando medios probatorios extemporáneos bajo la figura de la prueba de oficio pese a que el demandado le ha advertido, además para pronunciarse se debe tener en cuenta la declaración jurada presentada por la parte demandada que obra de folios 27 para determinar sus posibilidades económicas, empero la Juez de primera instancia lo ha</li> </ul>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>calificado dudoso a dicho documento además no se ha tenido en cuenta que se ha acreditado que tiene gastos médicos de su padre, quien se encuentra delicado de salud así como que debe contribuir en los gastos en el hogar de sus padres.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Que, la menor actualmente tiene 03 años de edad por lo que la sentencia es desproporcional de S/.350.00 nuevos soles, además el juez argumenta que el padre es el que debe proveer los alimentos, empero se ha olvidado que la obligación es de ambos padres quienes deben proporcionarle ya que la demandante es una persona joven que cuenta con trabajo estable en la ciudad de Lima, por lo que solicita que se fije una pensión alimenticia razonable y con equidad teniendo en cuenta su pobreza, por lo que conforme a sus posibilidades ofrece el monto de S/.200.00 nuevos soles.</li> </ul>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 380-2015-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial de santa, Chimbote.

**LECTURA.** El cuadro 4, refleja que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el encabezamiento; evidencia el asunto; evidencia la individualización de las partes; evidencia aspectos del proceso; evidencia claridad. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación/la consulta; evidencia congruencia; evidencia la pretensión; evidencia la pretensión de la parte contraria; evidencia claridad.

**5to cuadro: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre: fijación de pension de alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho.**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
								[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]	
Motivación de los hechos	<p><b>III.- FUNDAMENTO DEL JUZGADO REVISOR:</b></p> <p><b><u>PRIMERO:</u> [Derecho a la Doble Instancia]</b></p> <p>Respecto al derecho a la pluralidad de instancia el Tribunal constitucional ha expuesto que; el derecho al debido proceso se encuentra expresamente reconocido en el artículo 139.3 de la Constitución Política, y está integrado por un conjunto de garantías mínimas e indispensables que deben estar presentes en todo proceso sea cual fuere su naturaleza, para que éste sea considerado como debido o regular. Entre otros atributos garantistas se reconoce a la pluralidad de instancia y el derecho a la defensa. El recurso de Apelación tiene por objeto que el órgano</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Las razones evidencian la aplicación de las reglas de sana crítica y las máximas de la experiencia. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad. <b>Si cumple</b></p>					X						20

	<p>jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produce agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.</p>											
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>Sus agravios constituyen el ámbito exclusivo sobre el cual debe resolver: <i>tantum devolutum quantum appellatum</i>; ello en conformidad con lo dispuesto por el artículo 370° del Código Procesal Civil; por lo que, en aplicación del indicado Principio y de la norma citada, corresponde emitir pronunciamiento únicamente respecto a los argumentos expresados por la recurrente en su recurso impugnatorio.</p> <p><b><u>SEGUNDO:</u> [Noción de Alimentos]</b></p> <p>De conformidad con el artículo 472° del Código Civil establece que los alimentos es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, o según la situación y posibilidades de la familia; en concordancia con el concepto de alimentos contemplado en el artículo 92° del Código de los Niños y los Adolescentes que anota: <i>[Se considera alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y</i></p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo con los hechos y pretensiones... <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>				<p style="text-align: center;">X</p>						

<p><i>capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente...].</i></p> <p><b><u>TERCERO:</u> [Obligados a Prestar Alimentos]</b></p> <p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes “(...) <i>Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación siguiente: 1. Los hermanos mayores de edad; 2. Los abuelos; 3. Los parientes colaterales hasta el tercer grado; y 4. Otros responsables del niño o del adolescente (...)</i>”.</p> <p><b><u>CUARTO:</u> [Criterios para Fijar Alimentos]</b></p> <p>El primer párrafo del artículo 481° prescribe la regulación y fijación de los alimentos; “<i>Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quién los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a las que se halle sujeto el deudor</i>”; infiriéndose que para fijar los alimentos el Juez debe emprender una intensa actividad de comprobación probatoria teniendo a la vista todas alegaciones y pruebas presentadas por ambas partes e</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>incorporando otras pruebas si las ofrecidas no le generan convicción, todo esto con la finalidad de emitir un pronunciamiento ajustada a la realidad de los hechos y poner fin a un conflicto de intereses y lograr la paz social en justicia, finalidad axiológica de todo proceso judicial.</p> <p><b><u>QUINTO: [Análisis del Caso]</u></b></p> <p>El derecho alimentario recogido dentro de nuestro Ordenamiento Civil vigente, y que a la vez tiene su inspiración en el derecho natural, tiene como finalidad – vía acción ante el Órgano Jurisdiccional – el de garantizar la subsistencia de la parte desprotegida al considerar que esta por sus propios medios le resulta imposible de hacerlo; por tanto requiere del cobijo y apoyo de la persona que por ley se encuentra llamado a socorrerla; siendo que respecto a un menor de edad las necesidades llegan a presumirse sin la obligatoriedad de probar su estado de necesidad, pues la ley le ha otorgado dicha dispensa al presumirse que su incapacidad para poder valerse por sí mismo es evidente y por tanto no es exigible que sus necesidades sean rigurosamente acreditadas, ciñéndose a lo dispuesto en el artículo</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>92° del Código del Niño y Adolescente respecto al contenido de los alimentos demandados.</p> <p>Del análisis del caso, en lo relativo al primer criterio citado en el considerando cuarto, debemos precisar que este no se encuentra en discusión por el apelante, asimismo el juzgador considera presumir el estado de necesidad de la menor alimentista C nacida el 18 de Enero del 2012 y si bien es cierto la indicada adolescente a la fecha cuenta con 04 años de edad, por ende el juzgador considera presumir el estado de necesidad de la adolescente, a tenor de lo dispuesto en el art 281 del C.P.C., lo cual se encuentra ajustado a derecho en la medida que los hijos menores de edad al encontrarse bajo la esfera de la patria potestad de sus padres, dependen económicamente de estos, tanto en su bienestar moral y material, asimismo que al producirse su natural desarrollo sus necesidades se verán incrementadas; máxime si se encuentran en la etapa crecimiento.</p> <p><b><u>SEXTO:</u> [Situación Económica y Particular del Obligado]</b></p> <p>Es de advertirse del escrito postulatorio de demanda, que la accionante solicita se fije una pensión de alimentos en la suma de</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>S/.800.00 nuevos soles, toda vez que este es propietario de Mototaxi y en la que puede laborar percibiendo un ingresos económico de S/.2000.00 nuevos soles mensuales, empero en su escrito de contestación, el demandado refiere que le vehículo tiene uso exclusivamente de herramienta de trabajo y no es un vehículo de esparcimiento además señala que sus ingresos no superan de S/.18.00 nuevos soles diarios, obteniendo un ingreso mensual promedio de S/.550.00 nuevos soles monto y que debe correr con los gastos de manteniendo de su herramienta de trabajo. Además, señala que tiene carga familiar, debido a que tiene que ayudar económicamente en la casa de sus padres, toda vez que vive con ellos y no cuentan con trabajo alguno para subsistir, así como de colaborar con los medicamentos de su padre, quien padece de problemas cardiacos por lo que es deber de los hijos brindar alimentos a sus padres. Por otro lado, el apelante señala que las necesidades de la menor que ha solicitado es una alta suma dinerario en el monto del petitorio de la demandada y pretende justificar dicho pedido con medios probatorios idóneos además el ingreso que percibe el demandado de su humilde trabajo no le alcanza para pagar tanto, empero él</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>es consciente que tiene el deber de padre y la intención de brindar no solo económico sino también emocional en el desarrollo de su menor hija.</p> <p>En su escrito de apelación refiere que no se ha tenido en cuenta su declaración jurada que obra de folios 27, para poder determinar sus posibilidades económicas y por lo contrario se ha calificado de dudoso sin meritarlo además señala que la pensión de alimentos que se le señalo es exorbitante y no le corresponde a las necesidades reales de la menor, señala también que ambos padres deben acudir a la menor por lo que no se analizado que la demandante es una persona joven que cuenta con trabajo estable en la ciudad de Lima ni se ha pronunciado ni argumentado sobre el deber de madre para acudir con los alimentos a favor de la menor hija. Por otro lado, señala que tiene como carga familiar a sus padres debido a que ayuda económicamente porque vive con ellos y no cuenta con trabajo para subsistir, por lo que con su trabajo de mototaxista tiene un ingreso promedio de S/.550.00 nuevos soles, con los que trata de cumplir con los alimentos y lo</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que necesite su menor hija, en consecuencia, ofrece S/.200.00 nuevos soles para los alimentos de su menor hija.</p> <p><b><u>SETIMO:</u> [Análisis del Caso en Estricta Observancia del Principio de Proporcionalidad]</b></p> <p>Una vez establecidos ambos presupuestos objetivos referidos a las necesidades de los menores y las posibilidades económicas del obligado, la fijación de la pensión de alimentos se efectuará aplicando el principio de proporcionalidad, vale decir, conciliando ambos extremos de tal forma que no se ponga en riesgo la subsistencia de los acreedores alimentarios ni la economía del obligado y su propia subsistencia y de quienes de él dependen<sup>1</sup>. En ese orden de ideas, el demandado ha señalado que tiene como carga familiar a sus padres a quienes los apoya económicamente porque vive con ellos y no trabajan empero debemos advertir que existe un orden de prelación para atender nuestros deberes familiares, siendo que en primer orden está el de cumplir con los alimentos de su hija, y respecto a la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>declaración jurada que recauda a su escrito de contestación [folios 27], en la que señala que se desempeña como mototaxista y percibe un haber mensual promedio de S/.550.00 nuevos soles empero se debe precisar que tal declaración al ser de parte, debe valorarse con mucha reserva por ser una declaración unilateral, sujeto a la voluntad del emplazado, sin otro medio de prueba que corrobore lo declarado, no resultando verosímil que solamente perciba dicha suma, además se debe tener en cuenta el demandando tiene de 29 años y no adolece de discapacidad física y mental, asimismo no infiere obstáculo para que desarrolle otras actividades que genere otras entradas y pueda asistir con su sostenimiento y educación de su hija.</p> <p>Por otro lado el apelante refiere que en la resolución apelada no se ha pronunciado sobre el deber de madre para acudir con los alimentos de su hija, por lo que debemos advierte que respecto a la demandante en su condición de madre de la acreedora alimentaria, precisamos que no se encuentra en discusión los ingresos que pueda percibir ya que el obligado es el demandado; sin perjuicio de ello, señalamos que al ejercer la tenencia de</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>hecho de su niña, es más que obvio que viene velando por su bienestar y ejerciendo cuidado sobre su hija, preparando sus alimentos, cuidando su aseo personal y sobre todo proporcionándole cariño a fin de garantizar su normal desarrollo, cumpliendo con la parte que le corresponde de contribuir en la formación, manutención y cuidado de su hija; sin embargo, debemos precisar que la posibilidad de quien debe darlo, no se refiere únicamente y exclusivamente al demandado sino, también a la parte demandante quien es una persona joven con 26 años de edad, quien debe contribuir a la manutención de su hija; esto en merito a que los alimentos es una obligación conjunta, independiente y personal de cada uno de los padres; y si bien es cierto la suma que se fija como pensión de alimentos no resulta suficiente para atender sus múltiples necesidades y que estas se irán incrementado en atención a desarrollo integral; sin embargo, consideramos que por ahora es la más razonable entre las necesidades de la menor y las posibilidades del obligado; precisando que en materia de alimentos no existe la cosa juzgada y la pensión de alimentos siempre está sujeta a revisión, en atención de las necesidades del niño y las posibilidades del</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	demandado; no correspondiendo amparar la apelación formulada.											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 380-2015-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Santa, Chimbote.

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo con los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las no-rmas que justifican la decisión, y la claridad.



**6to cuadro: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre: fijación de pensión de alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión.**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
								[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p><b>IV. DECISIÓN:</b></p> <p>Por los fundamentos anotados, el Juez del Primer Juzgado de Familia en concordancia con lo opinado por la señorita representante del Ministerio Público, <b>RESUELVE:</b></p> <p>i. <b>CONFIRMANDO</b> la sentencia contenida en 10 que declara fundada en parte la demanda por pensión de alimentos, y <b>FIJAR</b> la pensión de alimentos en la suma de <b>S/. 350.00 soles</b> a favor de la niña <b>C</b> monto que deberá abonarse en forma mensual y adelantada por el demandado <b>B</b>.</p> <p>ii. Con lo demás que contiene la apelada, se <b>DISPONE</b> que por secretaria se proceda conforme a lo establecido en el artículo 383° del Código Procesal Civil, bajo responsabilidad funcional, en caso de incumplimiento. <b>Notifíquese.</b> -</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>si cumple</b></p> <p>5. Evidencian claridad <b>Si cumple.</b></p>				X						
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o</p>				X						10

<b>Descripción de la decisión</b>		<p>desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 380-2015-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Santa, Chimbote.

**LECTURA.** El cuadro 6, refiere que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio o los fines de la consulta; evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta; evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente; evidencia claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso y la claridad.

**7mo cuadro: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre: fijación de pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Subdimensiones de la variable	Calificación de los subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33-40]	
Parte expositiva	Introducción					X	10	[9-10]	Muy alta					40
						X		[7 - 8]	Alta					
Postura de Las partes					X	[5 - 6]		Mediana						
					X	[3 - 4]		Baja						
Parte considerativa	Motivación De los hechos	2	4	6	8	10		[1 - 2]	Muy baja					
						X	[17-20]	Muy alta						
	Motivación del derecho					X	[13 - 16]	Alta						
						X	[9- 12]	Mediana						
		1	2	3	4	5	[5 - 8]	Baja						
							[1 - 4]	Muy baja						
		1	2	3	4	5								

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia					X	10	[9-10]	Muy alta					
		Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									(3 - 4)	Baja					
									(1 - 2)	Muy baja					

Fuente: Expediente N° 380-2015-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Santa, Chimbote.

**Lectura.** En el 7mo cuadro, me brindo un resultado de **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre: Fijación de pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° ° 00380-2015-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa, fue** de rango: Muy alta. Se clasifico debidamente de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: Alta, Muy alta y Muy alta; respectivamente. Donde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

**8vo cuadro: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre: fijación de pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de los subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25- 32]	[33-40]			
	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9-10]	Muy alta					40	
		Postura de Las partes					X		[7 - 8]	Alta						
							X		[5 - 6]	Mediana						
							X		[3 - 4]	Baja						
							X		[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación De los hechos		2	4	6	8	10	20	[17- 20]						Muy alta
								X		[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho						X		[9- 12]						Mediana
								X		[5 -8]						Baja
								X		[1 - 4]						Muy baja
	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	10	[9-10]	Muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta						

	Parte resolutiva	Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: Expediente N° 380-2015-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Santa, Chimbote.

**Lectura.** En el 8to cuadro, me revela que, en la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 380-2015-0-2501-JP-FC-02, del Distrito judicial de Santa, fue de rango muy alta. Se clasifico de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de la calidad. La introducción y la postura de los partes fueron: muy alta y muy alta, además de la motivación de los hechos y la motivación del derecho fueron. Muy alta y muy alta, finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron. Muy alta y muy alta, respectivamente.

## **5. 2. ANALISIS DE LOS RESULTADOS**

Ya que ambos obtuvieron un resultado de 40, dentro de un rango de [33 - 40].

De acuerdo los resultados la calidad de ambas sentencias de primera y segunda instancia fue de rango muy alta; respectivamente. Se derivaron de la calidad de sus respectivas partes expositiva, considerativa y resolutive, de la primera que fueron: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que de la segunda también fueron: muy alta, muy alta y muy alta, ya que ambos obtuvieron un resultado de 40, dentro de un rango de [33 - 40].

### **1. De la calidad en la parte expositiva de la sentencia de primera y segunda instancia.**

Fue de rango muy alta y muy alta; respectivamente. Se derivaron de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, de cada sentencia. Las pertenecientes a la primera fueron de rango muy alta y muy alta, y en la segunda también fueron de rango muy alta.

**2. De la calidad en la parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia.** En ambas sentencias fue de rango muy alta. Se derivaron de la calidad de la motivación de los hechos y del derecho, cuya calidad en ambas, también, fueron de rango muy alta, respectivamente.

**3. De la calidad en la parte resolutive de la sentencia de primera y segunda instancia.** En ambas sentencias fue de rango muy alta. Se derivaron de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, cuya calidad en ambas, fue de rango muy alta, respectivamente.



## **VI. CONCLUSIONES**

De acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales aplicados en el estudio la calidad de las sentencias sobre fijación de alimentos en el expediente N°00380-2015-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote; fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. La sentencia de primera instancia alcanzó un rango: muy alta en su parte expositiva, muy alta en la considerativa, y muy alta en la resolutive; mientras que la sentencia de segunda instancia también alcanzó el rango de muy alta en su parte expositiva y considerativa, y muy alta en su parte resolutive.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Atienza, M. (2005). *Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica*. Recuperado de: [http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasjuridicas/oj\\_20151108\\_01.pdf](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasjuridicas/oj_20151108_01.pdf)
- Barrios, D. (2018). *La unificación de los procesos de familia en el Perú*. Recuperado de: [http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/usat/1132/3/TL\\_BerriosRodriguezDanaeStephany.pdf.pdf](http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/usat/1132/3/TL_BerriosRodriguezDanaeStephany.pdf.pdf)
- Benítez, M. (2012). "Incumplimiento de pago de pensiones alimenticias a jefas de familia en Mazatlán Sinaloa ", en Contribuciones a las Ciencias Sociales, febrero 2012, [www.eumed.net/rev/cccss/18/](http://www.eumed.net/rev/cccss/18/)  
<http://www.justiciaviva.org.pe/jvnn/oficiosivina.pdf>.
- Cajas, W. (2008). Código Civil y otras disposiciones legales. 15a. Edición. Lima. Editorial RODHAS.
- Cajas, W. (2011). Código Civil y otras disposiciones legales. (17ava. Edición) Lima: RODHAS
- 
- Cardenas, J. (s/f). *El debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva*. Recuperado de: <http://www.monografias.com/trabajos83/debido-proceso-y-tutela-jurisdiccional-efectiva/debido-proceso-y-tutela-jurisdiccional-efectiva.shtml>.
- Carrión, J. (2000) Tratado de Derecho Procesal Civil. T. II. 2DA. Edición. Editorial: GRIJLEY: Lima.
- Chanamé, R. (2009). Comentarios a la Constitución. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores.
- Chanamé O, R. (2009). Comentarios a la Constitución. (5ta ed.). Lima: Jurista Editores.
- Couture, E. (2002). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. (4ta. Edición). Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.
- Couture, E. (1981). Fundamentos Del Derecho Procesal Civil.1 ed. Argentina: Editorial de Palma.p.201.
- Colomer, I. (2003). La motivación de las sentencias: Sus existencias constitucionales y legales. Valencia: Editorial: Tirant lo blach.

- Delgado, S. (2017). *Pensión alimenticia para el interes superior del niño, niña y adolescente, en la jurisdiccion de san juan de lurigancho 2016*. Recuperado de: [http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/8096/Delgado\\_MS.pdf?sequence=1](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/8096/Delgado_MS.pdf?sequence=1)
- Enciclopedia Universal, (2012). *Distrito judicial del Peru*. Recuperado de: [http://enciclopedia\\_universal.esacademic.com/38784/Distrito\\_judicial\\_del\\_Per%C3%BA](http://enciclopedia_universal.esacademic.com/38784/Distrito_judicial_del_Per%C3%BA)
- Flores, J. (2013). *Los medios impugnatorios*. Recuperado de: <http://institutorambell2.blogspot.com/2013/03/los-medios-impugnatorios.html>.
- Flores, J. (2016). “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 174-2009-JPL-H-CSJSA, del distrito judicial del Santa-Chimbote, 2016*”. (Tesis de Pregrado, Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Perú). Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/990/ALIMENTO\\_S\\_CALIDAD\\_FLORES\\_TOLENTINO\\_JAVIER\\_DANIEL.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/990/ALIMENTO_S_CALIDAD_FLORES_TOLENTINO_JAVIER_DANIEL.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- GALLEGOS CANALES, Y., & JARA QUISPE, R. S. (agosto 2012). Manual de Derecho de Familia, Doctrina-Jurisprudencia-Práctica, pj. 455. Lima - Perú: Jurista Editores
- García, D. (2016). “*La falta de ordenamientos legales en el establecimiento justo de la pensión alimenticia provisional*”. Tesis para obtener el título de licenciado en derecho. Universidad autónoma del estado de México. Recuperado de: <http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/58696/LA%20FALTA%20DE%20ORDENAMIENTOS%20LEGALES%20EN%20EL%20ESTABLECIMIENTO%20JUSTO%20DE%20LA%20PENSION%20ALIMENTICIA%20PROVISIONAL.pdf?sequence=1>.
- Guasp, J. (1985). “*La pretensión procesal es una declaración de voluntad por la que se solicita una actuación de un órgano jurisdiccional frente a persona determinada y distinta del autor de la declaración*”.
- Hernandez, R. (2006). *formulación de hipótesis*. Recuperado de: <https://idolotec.files.wordpress.com/2012/05/sampieri-cap-5.pdf>
- Hinostroza, A. (2003); Manual de consulta rápida del proceso civil. Lima: Editorial Gaceta Jurídica.
- Hinostroza, A. (2004). Sujetos del Proceso Civil. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.

- Ícaro. (2011). supuesto y fundamento de hecho. Recuperado de: <http://tribunadeljurista.foroes.org/t2563-supuesto-y-fundamento-de-hecho>.
- Jarrin, C (2017). *LA INVERSION DE LA CARGA DE LA PRUEBA EXIGIDA POR EL COGEP PARA LA HOMOLOGACION DE LOS LAUDOS ARBITRALES INTERNACIONALES EN EL ECUADOR*. Recuperado de: <http://dspace.udla.edu.ec/bitstream/33000/9368/1/UDLA-EC-TAB-2017-106.pdf>.
- Ledesma, M. (2012). Comentarios al Código Procesal Civil. (Tomo II). Gaceta Jurídica. Lima - Perú.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. & Reséndiz
- Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado de: <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=defaulttuoleyorganicapj.htm&vid=Ciclope:CLPdemo> Lima, Perú: Palestra Editores.
- Marquez, F. (s/f). *Derecho procesal civil en línea*. Recuperado de: <http://derechoprosalcivilenlinea.blogspot.com/p/apuntes-de-clase.html>.
- Mixan, F. (1987). *La motivación de las resoluciones judiciales*. Recuperado de: [https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a\\_20080526\\_34.pdf](https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20080526_34.pdf)
- Modesto, M. (2016). *¿Falta de calidad o de capacidad?* Recuperado de: <https://listindiario.com/puntos-de-vista/2011/12/31/216508/falta-de-calidad-o-de-capacidad>
- Monroy, G. (2004) (Véase en: El Artículo VI del Título Preliminar del Código Civil Peruano de 1984, THEMIS, Revista de Derecho, Edición de Aniversario, N°. 30, noviembre de 1994, pág. 37- 47.
- Montilla Bracho, J. (2008). La Accion procesal y sus diferencias con la pretension y demanda. *Revistas de ciencias Juridicas de la Universidad Rafael Urdeneta*, 96.
- Namuche, C. (2017). *La falta de motivación de las resoluciones judiciales en el delito de violación sexual en el distrito judicial de Lima Norte 2015*. Recuperado de: [http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/7542/Namuche\\_CCI.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/7542/Namuche_CCI.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Obando, B. (2013). La valoración de la prueba. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52/Basada+en+la+1%C3%B3gica%2C+la+sana+critica%2C+la+experiencia+y+el+>

<proceso+civil.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52>

Ordoñez, J. (2003, OCTUBRE). *Administración de Justicia Gobernabilidad y Derecho humanos en América Latina*. Recuperado de: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r23386.pdf>

Ovalle Varela, José: Teoría general del proceso. México D. F., Edit. HARLA, 1991.

Osorio, M. (2003). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.

Paraizaman, H. (2011). *La inclusión social en la administración de justicia*. Recuperado de: <http://www.diariodechimbote.com/portada/opinion/54721-la-inclusion-social-en-la-administracion-de-justicia>.

Priori, G. (2011). Comentarios a la Nueva Ley Procesal de Trabajo. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.

Peralta, J. (2002). Derecho de Familia; 3ra. Edición. Lima. Editorial IDEMSA.

Placido, A. (2011). *Los Alimentos desde una Perspectiva de Derecho Del niño*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/alexplacido/2011/10/07/losalimentos-desde-una-perspectiva-de-derechos-del-nino/>.

RAMÍREZ, J. (1989, ABRIL). Informática y Administración de Justicia en el Perú: apuntes a propósito de un proyecto. Recuperado de: [http://www.egov.ufsc.br/portal/sites/default/files/47\\_1.pdf](http://www.egov.ufsc.br/portal/sites/default/files/47_1.pdf).

Real Academia de la Lengua Española. (2001); Diccionario de la Lengua Española. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>.

RODRIGUEZ, E. (s/f). ANLISIS ARTICULO 688. Recuperado de: <https://es.scribd.com/doc/138957607/EL-PROCESO-UNICO-DE-EJECUCION>.

Rodríguez, L. (1995). La Prueba en el Proceso Civil. Lima - Printed in Perú. Editorial MARSOL.

Romero, W (2009), *Objeto de la prueba*. Recuperado de: <https://estudiosjuridicos.wordpress.com/2013/08/01/objeto-de-la-prueba/>.

Saenz, B. (2012) *JURISPRUDENCIA DE PENSION ALIMENTICIA 1990-2012*. CENTRO DE INVESTIGACION JURIDICA UNIVERSIDAD DE PANAMA. FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS. CUADERNO N° 1.

- Recuperado de:  
[http://www.up.ac.pa/ftp/2010/c\\_ijuridica/documentos/Cuaderno1JurisprudenciaAlimenticia.pdf](http://www.up.ac.pa/ftp/2010/c_ijuridica/documentos/Cuaderno1JurisprudenciaAlimenticia.pdf).
- Sanz, M. (2011). Conceptos de normativa. Parte 1. ¿Qué se entiende por normativa? Recuperado de: <https://normativainfo.wordpress.com/2011/10/27/conceptos-de-normativa-parte-1-%C2%BFque-se-entiende-por-normativa/>
- Santana, B. (2016). Derecho registral y notarial. Recuperado de: <https://es.slideshare.net/Beatriz1503/documentos-notariales-y-registrales-59502637>
- Sanchez, W. (2013). *La inejecución de las sentencias del tribunal constitucional: problema y soluciones*. Recuperado de: [http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/5240/SANCHEZ\\_SANCHEZ\\_WILSON\\_INEJECUCION\\_SENTENCIAS.pdf?sequence=1](http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/5240/SANCHEZ_SANCHEZ_WILSON_INEJECUCION_SENTENCIAS.pdf?sequence=1)
- Sagástegui, J. (2003). Exegesis y sistemática del Código Procesal Civil. 1ra Edición. Lima-Perú. Editorial Jurídica Grijley.
- Ticona, V. (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa. Editorial Industria Gráfica Librería Integral.
- Temasdederecho. (s/f). *El Documento*. Recuperado de: <https://temasdederecho.wordpress.com/tag/definicion-de-documento/>
- Torres. (2009). *La jurisprudencia como fuente del derecho*. Recuperado de: <http://www.ettorresvasquez.com.pe/La-Jurisprudencia.html>
- VARSÍ ROSPIGLIOSI, E. (agosto 2016). Tratado de Derecho de Familia, Gaceta Jurídica, pj. 425 y 426. Lima - Perú: El Búho E.I.R.L.

## ANEXO N° 1

**EXPEDIENTE: 00380-2015-0-2501-JP-FC-02**

**MATERIA: ALIMENTOS**

**JUEZ: R**

**ESPECIALISTA: R**

**DEMANDADO: B**

**DEMANDANTE: A**

### **CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA ÚNICA**

En Chimbote, siendo las **ONCE CON TREINTA MINUTOS** del día **DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE**, en el local del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Chimbote, que despacha la señora Juez doctora **R** y Secretaria Judicial que da cuenta, se hizo presente la parte demandante **A** identificada con DNI N° 46218982, acompañada por su abogado el letrado D, con Registro CAS. N° 2700; asimismo se hizo presente el demandado **B** identificado con DNI 70015296, asistido por su abogado el letrado **BRAULIO JESÚS ZAVALA VELARDE** con Reg. CALL 784; llevándose a cabo la continuación de audiencia única programada para la fecha, la misma que se desarrolla con el siguiente resultado:

A través del acta de folios 51 y 52, se concedió plazo al demandado para que subsane las omisiones advertidas en la resolución número cinco, al no haberlas subsanado, se continúa con el trámite del proceso, según su estado:

#### **I.- ADMISION DE MEDIOS PROBATORIOS:**

##### **A.- DE LA DEMANDANTE:**

**DOCUMENTOS:** Se admite los ofrecidos en su escrito de demandas ubicadas en el Rubro VIII, numerales 1 a 8.

##### **B.- DEL DEMANDADO:**

**DOCUMENTOS:** Se admite como medio probatorio el ofrecido en su escrito de contestación de demanda rubro IV numeral de 1 a 3.

#### **II.- ACTUACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS:**

**A.- DE LA DEMANDANTE:**

**DOCUMENTOS:** Siendo medios probatorios de actuación inmediata será merituados en su oportunidad.

**B.- DEL DEMANDADO:**

**DOCUMENTOS:** Siendo medio probatorio de actuación inmediata, será merituada en su oportunidad.

**III.- PRUEBA DE OFICIO: RESOLUCIÓN NUMERO: OCHO.- AUTOS Y VISTOS; CONSIDERANDO: PRIMERO.-** Fluye de los actuados que la parte demandante a través de su escrito de fecha 05 de junio del año en curso, ofrece documentos referentes a una TRIMOTO DE PASAJEROS, la misma que se encuentra registrada ante la SUNARP a nombre del demandado (véase folios 44 a 48); de igual manera, en este acto, la demandante presenta al Despacho la Agenda (Control de Asistencia de su menor hija) en la Institución Educativa Particular Ingenieros UNI del Distrito de Puente Piedra Lima; documentales que son puestas a la vista de la parte demandada en este acto, para los fines que estime pertinentes; **SEGUNDO.-** Según lo prescrito en el primer párrafo del artículo 194° del Código Procesal Civil, modificado por la Ley N° 30293: *“Excepcionalmente, cuando los medios probatorios ofrecidos por las partes sean insuficientes para formar convicción el Juez de Primera o de Segunda Instancia, ordenará la actuación de los medios probatorios adicionales y pertinentes que considere necesarios para formar convicción y resolver la controversia, siempre que la fuente de prueba haya sido citada por las partes en el proceso”*; **TERCERO:** En tal sentido, verificándose que las documentales referidas en el primer considerando de la presente resolución, tienen relación directa con la pretensión demandada, resulta del caso actuarse dichas documentales, para que puedan ser valorados en conjunto con los demás medios probatorios aportados; por estas consideraciones; **SE RESUELVE: INCORPORAR COMO MEDIO PROBATORIO DE OFICIO,** las documentales descritas en el primer considerando de la presente resolución.-

Se hace la precisión que en este acto el demandado ha reconocido que su menor hija estudia en la referida institución educativa.



En este acto, la parte demandada formula oposición a los medios probatorios incorporados de oficio, por lo que se procede a expedir la siguiente resolución:

**RESOLUCIÓN NUMERO: NUEVE.- AUTOS Y VISTOS; CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.**- En este acto, la parte demandada formula oposición a los medios probatorios incorporados de oficio, toda vez que ha precluido la etapa de ofrecimiento de medios probatorios, pues se le debió correr traslado y conceder un plazo para que absuelva y luego de ello, recién emitir pronunciamiento; **SEGUNDO.**- De acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 194° del Código Procesal Civil, modificado por la Ley N° 30293: *“Con esta actuación probatoria el Juez cuidará de no reemplazar a las partes en su carga probatoria, y deberá asegurarles el derecho de contradicción de la prueba”*; **TERCERO.**- Asimismo, el artículo 300° del código en mención, prescribe: *“Se puede interponer tacha contra los testigos y documentos. Asimismo, se puede formular oposición a la actuación de una declaración de parte, a una exhibición, a una pericia o a una inspección judicial.”* **CUARTO.**- De lo expuesto, se puede verificar que los medios probatorios incorporado de oficio, SON DOCUMENTALES, las mismas que han sido puestas a la vista de la parte demandada y que si bien ha precluido la etapa de ofrecimiento de los mismos, ello no es óbice para que esta Juzgadora, considere pertinente valorar los medios probatorios que a su criterio considere conveniente, más aún si la norma faculta a la Juez a hacer uso de las facultades oficiosas, aunado a ello se debe tener presente que, la cuestión probatoria que resulta procedente respecto de las documentales son las TACHAS, en tal sentido, la oposición formulada deviene en IMPROCEDENTE; por estas consideraciones; **SE RESUELVE: DECLARAR IMPROCEDENTE** la oposición formulada.

En este acto la parte demandada, formula apelación, el Juzgado le concede el plazo de TRES DÍAS a fin de que presente su escrito debidamente fundamentado, así como el arancel judicial correspondiente, bajo apercibimiento de tenerse por no formulado el recurso.

**IV.- ETAPA DE ALEGATOS:**

**DE LA DEMANDANTE:** *“Las posibilidades del demandado se han demostrado que él es el dueño de la motokar y él es asociado activo de la asocia de mototaxistas, el servicio*

*de taxi es bien fluido por la zona que transita, obteniendo un ingreso diario de S/.80.00 nuevos soles, y señala que está enfermo, pero no lo ha consignado con un medio probatorio y que se dé paso a una resolución, al demorarse esto, lo único que perjudica es a una menor y q el señor cumpla en el más pronto posible."*

**DEL DEMANDADO:** *"Señora Juez, de acuerdo a los actuados en este proceso está probado que el demandado y demandante están casados y tienen una hija, la menor alimentista para quien se solicita los alimentos; está probado que conforma obra de documentos de folios 12 a 14, que son simples documentos hechos a manuscrito por la demandante, respecto al valor que deben tener los medios probatorios, está probado que el juzgado en este acto ha admitido como medio probatorio una agenda sin que de mutuo propio haya hecho valer el artículo 194° del Código Procesal Civil, sino que con la simple presentación de la agenda el juzgado la tiene por ofrecida la prueba, habiéndose producido los efectos de la preclusión, con lo cual acarrearía la nulidad de este acto; está probado, el demandado es mototaxista cuyos ingresos por naturaleza y temporalidad no es fijo, sino que depende de muchos factores entre ellos que el vehículo se mantenga en buenas condiciones, se trata de una mototaxi vieja; está probado, por versión de la demandante en este acto, que tiene trabajo habitual en la capital de la República, donde es posible que perciba un gran sueldo, caso contrario, no la hubiese matriculado a la menor alimentista en un colegio privado, está probado, con los actuados procesales y con la intervención de las partes en este acto, que el demandado es una persona delicada de salud, situación que le impide realizar regularmente su trabajo, que es la de alzar paquetes o cosas pesadas al mototaxi, está probado, por la naturaleza de este proceso y la situación económica de su patrocinado que es aplicable del 481° del Código Civil que los alimentos son proporcionales a las facultades económicas del obligado y la situación del alimentista, finalmente, está probado que por el principio de paternidad responsable el derecho alimentario a favor del alimentista corresponde, a ambos padres y como en este acto la demandante está demostrando que en Lima está trabajando y que está perdiendo su trabajo por venir significa que sus ingresos económicos son más que suficientes, con lo que puede colaborar con los 180 soles que medianamente ofrece mi defendido al mes."*

Verificándose que **NO** existe prueba pendiente de actuación, los autos están expeditos para emitir sentencia, la cual se expide en este acto.

## **SENTENCIA**

### **RESOLUCIÓN NÚMERO: DIEZ:**

Chimbote, diecinueve de octubre

del dos mil quince. -

### **I. PARTE EXPOSITIVA:**

#### **Asunto**

Se trata de la demanda de folios 16 a 20 interpuesta por **A** contra **B** sobre **ALIMENTOS**, a fin de que se fije una pensión alimenticia a favor de la menor **C**, conforme a los fundamentos de su propósito.

#### **Fundamentos de la demanda**

1. Señala que, de su relación con el demandado, procrearon a su menor hija C, la cual se encuentra debidamente reconocida conforme al acta de nacimiento que adjunta.
2. Agrega que, contrajo matrimonio con el demandado en la Municipalidad Provincial del Santa, el 21 de octubre del 2011, conforme al acta de matrimonio que adjunta.
3. Indicar que, desde que se separaron, el demandado se hace responsable de los alimentos de la menor, a pesar de que se encuentre cursando estudios de nivel inicial en la Institución Educativa N°1687 del Asentamiento Humano de Villa España – Chimbote, conforme a la constancia de estudio que adjunta.
4. Precisa que, el demandado es propietario de la unidad motorizada MOTOTAXI de PLACA N°58702, y que está inscrita en la oficina de transportes de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, por lo que de su labor de chofer percibe un ingreso promedio de S/. 2,000.00 nuevos soles, siendo posible otorgar una pensión alimenticia a favor de la menor.

### **Fundamento de la contestación de la demanda**

1. El demandado reconoce que la menor C es su hija, producto de su relación matrimonial con el demandado.
2. Indica que, desde la separación de hecho, la demandante no le ha permitido acercarse a su menor hija, amenazándolo con denunciarlo por acoso, y a pesar de su intento de darle dinero, no se lo permitió.
3. Precisa que, intentaron llegar a conciliación con la demandante, pero que no llegaron a ningún acuerdo, puesto que le solicitaron una pensión alta que supera su ingreso bruto.
4. Agrega que, la demandante ha retirado a la menor de estudiar en la referida institución, conforme a la constancia del centro educativo que adjunta.
5. Aclara que es propietario de un mototaxi, el cual es su herramienta de trabajo, y es falso que percibe S/. 2,000.00 nuevos soles, puesto que refiere obtener un ingreso diario promedio de S/.18.00 nuevos soles, generando un ingreso mensual de S/.550.00 nuevos soles.

### **Actuación procesal**

3. Mediante resolución número uno (folio 21), se admite a trámite la demanda, en vía del proceso único, corriéndose traslado de esta al demandado por el plazo de cinco días para su contestación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde; habiendo sido emplazado el demandado con la demanda, anexos y admisorio el día 16 de abril del 2015.
4. El demandado mediante escrito de fecha 23 de abril del 2015 se apersona y contesta la demanda en los términos que expone, por lo que mediante resolución número dos, este Juzgado tiene por apersonado al demandado, por contestada la demanda, y procede a señalar fecha para la audiencia única, la misma que se lleva a cabo conforme se aprecia del acta de fecha 18 de junio del 2015, la misma que fue reprogramada, y se llevó a cabo conforme el acta que antecede a la presente, con la concurrencia de la parte demandante y demandado, declarándose saneado el proceso, de igual manera, se frustra la etapa de conciliación, se fijan los puntos controvertidos, admitiéndose y actuándose los medios probatorios correspondientes; por lo tanto el proceso se encuentra expedito para sentenciar.

## **II. PARTE CONSIDERATIVA:**

### **PRIMERO: Del Proceso Judicial.**

La finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto por el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil <sup>(2)</sup>, dentro de un debido proceso como garantía constitucional. Asimismo, es preciso tener en cuenta que, conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el Juzgador para la satisfacción de pretensiones jurídicas (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas).

### **SEGUNDO: Valoración de pruebas.**

Conforme lo establece el artículo 197° del Código Procesal Civil, el Juez debe valorar los medios probatorios en forma conjunta y utilizando su apreciación razonada, tal como así se establece en la Cas. N° 2558-2001-Puno, publicada en el Periódico Oficial El Peruano el día 01-04-2002: *“La apreciación razonada está emparentada con el hecho que la ley no impone normas generales para acreditar algunos hechos, ni determina abstractamente el valor de las pruebas, sino que deja al juzgador en la libertad para admitir toda prueba que estime útil al esclarecimiento de la verdad y para apreciarla conforme a las reglas de la lógica y de la experiencia común; se trata de un convencimiento lógico y motivado, basados en medios probatorios objetivos.”* Además, la carga de la prueba corresponde a quién afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, tal como lo establece el artículo 196° del Código Procesal Civil.

### **TERCERO: De los puntos controvertidos.**

Del acta de audiencia única de folios 51 y 52, se verifica que se fijó como puntos controvertidos: **1.-** Determinar la existencia del estado de necesidad de la menor C; **2.-**

Las posibilidades económicas del obligado a prestar los alimentos B; y, 3.- Determinar si procede fijar la pensión alimenticia en monto fijo, en caso de amparar la demanda.

#### **CUARTO: Definición de alimentos.**

Los alimentos proviene de la palabra *Alimentum* que significa nutrir, se entendía que el individuo era alimentado desde el punto de vista físico y espiritual, y esto implica satisfacción de las necesidades de alimentación, vivienda, salud y recreación<sup>3</sup>; sin embargo, con el transcurrir de los tiempos se ha estado ampliando el concepto de alimentos y es que a la fecha y conforme a nuestras normas legales los alimentos no solamente significa: “La comida o porción de alimentos”, sino que también comprende: habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del menor e inclusive los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de posparto; para el autor Héctor Cornejo Chávez: Los Alimentos comprende todo lo necesario para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica del alimentista, según el rango y condición social<sup>4</sup>.

#### **QUINTO: Del derecho alimentario de la menor.**

La Constitución Política del Estado en su Artículo 6, párrafo segundo, señala que: “*Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.*” (...) “*Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes.*”, dentro de este contexto normativo el Artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, Ley Número 27337, contiene mayores elementos como prestación para los niños y adolescentes a diferencia del Artículo 472° del Código Civil, porque define a los Alimentos como: “*lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente*”; por ello, los Niños y Adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedores de una prestación de

alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios sino se estaría afectando su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos.

#### **SEXTO: Obligación de acudir con una pensión alimenticia**

La obligación de acudir a un hijo con una pensión alimenticia obedece a que previamente se verifiquen ciertos aspectos de vinculación familiar entre el presunto obligado y la persona en favor de quien se solicita la prestación, por ello, se debe tener presente que el simple hecho de estar acreditado de manera indubitable el vínculo familiar de la menor y el demandado, éste último se encuentra en la obligación de acudir con una pensión alimenticia a favor de su hija, como ha ocurrido fehacientemente en el caso de autos, pues este hecho se encuentra debidamente acreditado con el acta de nacimiento que obra a folios 04, de la cual se aprecia que el demandado B, reconoció como su hija a la menor C, quien actualmente tiene 03 años de edad. En tal sentido, la obligación de alimentar a su menor hija, por ser el padre biológico, se encuentra establecido, cuya pensión deberá ser fijada según las necesidades del menor, posibilidades del obligado y/o obligaciones a las que se halle sujeto el deudor alimentario.

#### **SÉTIMO: Estado de necesidad de la menor**

Habiéndose verificado que C es menor de edad, no es necesario que se acredite su estado de necesidad en razón de aquella **presunción de orden natural**, que emerge de su especial situación de personas en proceso de desarrollo y que tiene el carácter de ser impostergable conforme lo indica el autor Héctor Cornejo Chávez<sup>(5)</sup>, quien señala que: *“... el derecho alimentario de los hijos sólo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad, lo cual significa que sólo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismos. Empero, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, les es común la presunción de que, hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo. Más allá de esa edad,*

*todo hijo conserva derecho alimentario, pero entonces no lo favorece la presunción de estado de necesidad y tiene que acreditarlo.”* Además, por una razón de orden lógico, debe tenerse en cuenta que las necesidades del menor debida a su corta edad, son urgentes y se irán incrementado por el propio desarrollo evolutivo; asimismo, la suscrita presume que la menor alimentista requiere de especiales cuidados por parte de su madre demandante, quien en la medida de sus posibilidades protege y mantiene el sustento de su hija; por lo tanto, también merece total atención por parte del demandado; quien deberá proveer a su sostenimiento; pues la demandante al vivir con la menor, es la que solventa los gastos que genera **su educación, sustento diario, vestido, habitación, asistencia médica y recreación**, habiéndose acreditado de manera fehaciente que la menor se encuentra cursando estudios a nivel inicial en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA INGENIEROS UNI, conforme se verifica del Cuaderno de Control que se ha incorporado como medio probatorio de oficio, necesidades que además son indispensables para lograr su desarrollo físico y mental; de igual manera, el solo hecho de tener a su hija bajo su tutela, implica proveer todo lo indispensable para atender el sustento y demás derechos fundamentales que le asiste al menor alimentista beneficiario; no pudiendo procurarlos de manera efectiva en atención a que se encuentra asumiendo las responsabilidades de padre y madre, ello con el fin de cubrir sus propias necesidades básicas. Por último, debemos tener en consideración que en nuestra realidad social y económica, se ha venido incrementando el costo de vida en nuestro país, como son los productos alimenticios que forman parte de la canasta familiar y de los servicios que los hogares consumen para obtener determinado nivel de satisfacción; necesidades que deberán ser prestadas por ambos padres, conforme lo establece el artículo 93° del Código del Niño y Adolescente.

**OCTAVO: De las posibilidades económicas del demandado.**

Por su parte el demandado, con su escrito de contestación de demanda, adjunta medios probatorios que son valorados en su conjunto, de conformidad con el artículo 188° del Código Procesal Civil<sup>6</sup>; y revisados los actuados podemos apreciar que las posibilidades



económicas del demandado lo constituye su actividad como mototaxista, la cual se encuentra plenamente acreditada con la constancia de asociado de folios 10, con la constancia de Transferencia de propiedad de folios 46 y con los alegatos expuestos por su abogado defensor; asimismo, ante la ausencia de medios probatorios específicos que acrediten de manera taxativa el ingreso económico del obligado, pues la declaración jurada obrante a folios 27, ha sido elaborada por la propia parte demandada y se debe tomar con la reserva del caso, razón por la cual, es de aplicación en la presente causa lo prescrito en el último párrafo del Artículo 481° del Código Civil: *“No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”*; norma sustantiva que nos permite determinar que el caudal económico del obligado puede inferirse mediante presunciones, por lo que, la suscrita considera conveniente tomar el equivalente a una remuneración mínima vital, que según Decreto Supremo N° 007-2012-TR a partir del mes de Junio del 2012, es igual a S/. 750.00 Nuevos Soles. Finalmente, de la copia del Documento Nacional de Identidad del demandado que obra a folios 26 se advierte que tiene 28 años de edad; por lo tanto, es una persona joven que no acredita incapacidad física o mental para que se esfuerce y desarrolle otras actividades en horarios diferentes que le generen mayores ingresos para cumplir con su deber de proveer al sostenimiento y educación a su menor hija, pues el solo hecho de alegar encontrarse delicado de salud, no es suficiente para tomarlo por cierto, pues debe ser acreditado con documento fehaciente.

#### **NOVENO: Determinación de la pensión alimenticia.**

Para establecer el monto de la pensión a señalarse es de aplicación lo previsto en el primer párrafo del Artículo 481° del Código Civil que prescribe: *“Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el sujeto el deudor”*. De lo actuado en el proceso, se advierte que el menor para quien se solicita la pensión de alimentos, se encuentra dentro de la esfera de protección de su madre (demandante), quien tiene el deber de coadyuvar en la satisfacción de las necesidades de su hijo, conforme lo establece el Artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337, dedicándose a su crianza; por lo tanto, el demandado en su calidad de procreador, también tiene el deber de contribuir con

una pensión alimenticia digna y adecuada, acorde a las necesidades del menor, para garantizar un correcto desarrollo del proceso evolutivo, físico, moral e intelectual; máxime si, el obligado alimentario **NO** ha acreditado tener “**deber familiar**” distinto a la menor que se pretende los alimentos y se concluye que sólo tiene que realizar gastos personales; por lo tanto, debe fijarse una pensión alimenticia con criterio de razonabilidad y proporcionalidad, según a los fines tuitivos del derecho alimentario del menor, quienes requiere una adecuada alimentación y los implementos necesarios para lograr su desarrollo físico y mental.

**DÉCIMO: Del inicio y vigencia de la pensión alimenticia y sus intereses legales**

En aplicación del Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y según lo previsto en los Artículos 566°, 567°, 568° y 571° del Código Procesal Civil, aplicable al caso de autos, la pensión alimenticia fijada en esta resolución debe pagarse por periodo adelantado y empieza a regir a partir del día siguiente de la fecha de la notificación de la demanda de pensión alimentaria. Con respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.

**DÉCIMO PRIMERO: Del registro de deudores alimentario-morosos.**

Por último, debe precisarse que la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.

Por estas consideraciones y estando a lo dispuesto en el artículo 57° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con criterio de conciencia que la Ley autoriza, la Señora Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia de Chimbote, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación:

### **III.- PARTE RESOLUTIVA:**

#### **FALLO:**

- 1.** Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña **A** contra **B** sobre **PENSIÓN ALIMENTICIA**; en consecuencia, **ORDENO** que el demandado acuda a favor de la menor **C**, con una pensión alimenticia mensual de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 350.00)**, a partir del día de la fecha de la notificación de la demanda, esto es, desde el **día 16 de abril de 2015**, más el pago de los intereses legales respectivos, sin costas ni costos del proceso.
- 2. HAGASE SABER** al demandado que, **en caso de incumplimiento** de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso prevista en la Ley N° 28970.
- 3. CUMPLA** el demandado con depositar en forma mensual y permanente la pensión alimenticia señalada en la cuenta del Banco de la Nación que se apertura a favor de la demandante.
- 4. DÉSE CUMPLIMIENTO**, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia.

En este acto se les pregunta a las partes si se encuentran conforme con la sentencia emitida; la parte demandante manifiesta que sí; mientras que la demandada solicita que se le notifique con la sentencia, pues tiene plazo para apelarla.

Con lo que se da por concluida la presente audiencia, firmando la parte interviniente en señal de conformidad, de lo que doy fe. -

## Sentencia de segunda instancia

### SENTENCIA DE VISTA

EXPEDIENTE: 00380-2015-0-2501-JP-FC-02

MATERIA: ALIMENTOS

JUEZ: E

ESPECIALISTA: J

DEMANDADO: B

DEMANDANTE: A

### **RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECISIETE**

Chimbote, veinte de julio

De dos mil dieciséis. -

### **III. ASUNTO:**

Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución 10 de fecha 19 de octubre del 2015, que resuelve declaro **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta contra **B** sobre PENSIÓN ALIMENTICIA, en consecuencia, se ORDENO que el demandado acuda a favor de su niña **C** con una pensión alimenticia mensual de S/.350.00 soles.

### **IV. ANTECEDENTES:**

Mediante escrito de demanda de folios 16 y siguiente, **doña A** interpone demanda de alimentos contra **B**, para que acuda a favor de su hija **C** quien se encuentra cursando estudios de inicial en la Institución Educativa N° 1687 del AA.HH Villa España – Chimbote, por lo que demandado debe acudirle con una pensión de alimentos toda vez que es propietario de un MOTOTAXI de placa 5870, conforme la Boleta Informativa de la Sunarp, en la que consta que el demandado es propietario y tiene un ingreso de S/. 2000.00 nuevos soles mensuales, por lo que solicita una pensión de alimentos ascendiente a la suma S/.800.00 nuevos soles y entre otros fundamentos.

### **TRÁMITE DEL PROCESO:**

Po resolución 01 de folios 21 se admite a trámite la demanda en la vía de proceso único y se notifica al demandado don **B**, a fin de que en el plazo de cinco días conteste la demanda, por lo que mediante resolución N° 02 de folios 39 y siguiente en la que se tiene por contestada la demanda y señala fecha para Audiencia Única, siendo el estado del proceso se expide sentencia, la misma que es apelada por don **B**.

### **FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN:**

A folios 123 y siguientes aparece el escrito de apelación formulado por el abogado del demandado **B**, quien expone como fundamento de sus agravios:

- Que, el Aquí ha hecho un ejercicio ilegal de derecho y amparo del artículo 194° Código Civil, incorporando medios probatorios extemporáneos bajo la figura de la prueba de oficio pese a que el demandado le ha advertido, además para pronunciarse se debe tener en cuenta la declaración jurada presentada por la parte demandada que obra de folios 27 para determinar sus posibilidades económicas, empero la Juez de primera instancia lo ha calificado dudoso a dicho documento además no se ha tenido en cuenta que se ha acreditado que tiene gastos médicos de su padre, quien se encuentra delicado de salud así como que debe contribuir en los gastos en el hogar de sus padres.
- Que, la menor actualmente tiene 03 años de edad por lo que la sentencia es desproporcional de S/.350.00 nuevos soles, además el juez argumenta que el padre es el que debe proveer los alimentos, empero se ha olvidado que la obligación es de ambos padres quienes deben proporcionarle ya que la demandante es una persona joven que cuenta con trabajo estable en la ciudad de Lima, por lo que solicita que se fije una pensión alimenticia razonable y con equidad teniendo en cuenta su pobreza, por lo que conforme a sus posibilidades ofrece el monto de una pensión alimenticia de S/.200.00 nuevos soles.

### **III.- FUNDAMENTOS DEL JUZGADO REVISOR:**

#### **PRIMERO: [Derecho a la Doble Instancia]**

Respecto al Derecho a la Pluralidad de Instancia el Tribunal Constitucional<sup>7</sup> ha expuesto que; el derecho al debido proceso se encuentra expresamente reconocido en el artículo 139.3 de la Constitución Política, y está integrado por un conjunto de garantías mínimas e indispensables que deben estar presentes en todo proceso sea cual fuere su naturaleza, para que éste sea considerado como debido o regular. Entre otros atributos garantistas se reconoce a la pluralidad de instancia y el derecho a la defensa. El recurso de Apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produce agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

Sus agravios constituyen el ámbito exclusivo sobre el cual debe resolver: *tantum devolutum quantum appellatum*; ello en conformidad con lo dispuesto por el artículo 370° del Código Procesal Civil; por lo que, en aplicación del indicado Principio y de la norma citada, corresponde emitir pronunciamiento únicamente respecto a los argumentos expresados por la recurrente en su recurso impugnatorio.

#### **SEGUNDO: [Noción de Alimentos]**

De conformidad con el artículo 472° del Código Civil establece que se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia]; en concordancia con el concepto de alimentos contemplado en el artículo 92° del Código de los Niños y los Adolescentes que anota: *[Se considera alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente...].*

#### **TERCERO: [Obligados a Prestar Alimentos]**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes “(...) *Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Por*

*ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación siguiente: 1. Los hermanos mayores de edad; 2. Los abuelos; 3. Los parientes colaterales hasta el tercer grado; y 4. Otros responsables del niño o del adolescente (...)*”.

#### **CUARTO: [Criterios para Fijar Alimentos]**

El primer párrafo del artículo 481° prescribe la regulación y fijación de los alimentos; ***“Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quién los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a las que se halle sujeto el deudor”***; infiriéndose que para fijar los alimentos el Juez debe emprender una intensa actividad de comprobación probatoria teniendo a la vista todas alegaciones y pruebas presentadas por ambas partes e incorporando otras pruebas si las ofrecidas no le generan convicción, todo esto con la finalidad de emitir un pronunciamiento ajustada a la realidad de los hechos y poner fin a un conflicto de intereses y lograr la paz social en justicia, finalidad axiológica de todo proceso judicial.

#### **QUINTO: [Análisis del Caso]**

El derecho alimentario recogido dentro de nuestro Ordenamiento Civil vigente, y que a la vez tiene su inspiración en el derecho natural, tiene como finalidad – vía acción ante el Órgano Jurisdiccional – el de garantizar la subsistencia de la parte desprotegida al considerar que esta por sus propios medios le resulta imposible de hacerlo; por tanto requiere del cobijo y apoyo de la persona que por ley se encuentra llamado a socorrerla; siendo que respecto a un menor de edad las necesidades llegan a presumirse sin la obligatoriedad de probar su estado de necesidad, pues la ley le ha otorgado dicha dispensa al presumirse que su incapacidad para poder valerse por sí mismo es evidente y por tanto no es exigible que sus necesidades sean rigurosamente acreditadas, ciñéndose a lo dispuesto en el artículo 92° del Código del Niño y Adolescente respecto al contenido de los alimentos demandados.

Del análisis del caso, en lo relativo al primer criterio citado en el considerando cuarto, debemos precisar que este no se encuentra en discusión por el apelante, asimismo

el juzgador considera presumir el estado de necesidad de la menor alimentista C nacida el 18 de Enero del 2012 y si bien es cierto la indicada adolescente a la fecha cuenta con 04 años de edad, por ende el juzgador considera presumir el estado de necesidad de la adolescente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 281<sup>o</sup> del Código Procesal Civil, lo cual se encuentra ajustado a derecho en la medida que los hijos menores de edad al encontrarse bajo la esfera de la patria potestad de sus padres, dependen económicamente de estos, tanto en su bienestar moral y material, asimismo que al producirse su natural desarrollo sus necesidades se verán incrementadas; máxime si se encuentran en la etapa crecimiento.

**SEXTO: [Situación Económica y Particular del Obligado]**

Es de advertirse del escrito postulatorio de demanda, que la accionante solicita se fije una pensión de alimentos en la suma de S/.800.00 nuevos soles, toda vez que este es propietario de Mototaxi y en la que puede laborar percibiendo un ingresos económico de S/.2000.00 nuevos soles mensuales, empero en su escrito de contestación, el demandado refiere que le vehículo tiene uso exclusivamente de herramienta de trabajo y no es un vehículo de esparcimiento además señala que sus ingresos no superan de S/.18.00 nuevos soles diarios, obteniendo un ingreso mensual promedio de S/.550.00 nuevos soles monto y que debe correr con los gastos de manteniendo de su herramienta de trabajo. Además, señala que tiene carga familiar, debido a que tiene que ayudar económicamente en la casa de sus padres, toda vez que vive con ellos y no cuentan con trabajo alguno para subsistir, así como de colaborar con los medicamentos de su padre, quien padece de problemas cardiacos por lo que es deber de los hijos brindar alimentos a sus padres. Por otro lado, el apelante señala que las necesidades de la menor que ha solicitado es una alta suma dinerario en el monto del petitorio de la demandada y pretende justificar dicho pedido con medios probatorios idóneos además el ingreso que percibe el demandado de su humilde trabajo no le alcanza para pagar tanto, empero él es consciente que tiene el deber de padre y la intención de brinda no solo económico sino también emocional en el desarrollo de su menor hija.



En su escrito de apelación refiere que no se ha tenido en cuenta su declaración jurada que obra de folios 27, para poder determinar sus posibilidades económicas y por lo contrario se ha calificado de dudoso sin meritarlo además señala que la pensión de alimentos que se le señalo es exorbitante y no le corresponde a las necesidades reales de la menor, señala también que ambos padres deben acudir a la menor por lo que no se analizado que la demandante es una persona joven que cuenta con trabajo estable en la ciudad de Lima ni se ha pronunciado ni argumentado sobre el deber de madre para acudir con los alimentos a favor de la menor hija. Por otro lado, señala que tiene como carga familiar a sus padres debido a que ayuda económicamente porque vive con ellos y no cuenta con trabajo para subsistir, por lo que con su trabajo de mototaxista tiene un ingreso promedio de S/.550.00 nuevos soles, con los que trata de cumplir con los alimentos y lo que necesite su menor hija, en consecuencia, ofrece la suma de S/.200.00 nuevos soles como pensión alimenticia.

**SETIMO: [Análisis del Caso en Estricta Observancia del Principio de Proporcionalidad]**

Una vez establecidos ambos presupuestos objetivos referidos a las necesidades de los menores y las posibilidades económicas del obligado, la fijación de la pensión de alimentos se efectuará aplicando el principio de proporcionalidad, vale decir, conciliando ambos extremos de tal forma que no se ponga en riesgo la subsistencia de los acreedores alimentarios ni la economía del obligado y su propia subsistencia y de quienes de él dependen<sup>9</sup>. En ese orden de ideas, el demandado ha señalado que tiene como carga familiar a sus padres a quienes los apoya económicamente porque vive con ellos y no trabajan empero debemos advertir que existe un orden de prelación para atender nuestros deberes familiares, siendo que en primer orden está el de cumplir con los alimentos de su hija, y respecto a la declaración jurada que recauda a su escrito de contestación [folios 27], en la que señala que se desempeña como mototaxista y percibe un haber mensual promedio de S/.550.00 nuevos soles empero se debe precisar que tal declaración al ser de parte, debe valorarse con mucha reserva por ser una declaración unilateral, sujeto a la

voluntad del emplazado, sin otro medio de prueba que corrobore lo declarado, no resultando verosímil que solamente perciba dicha suma, además se debe tener en cuenta el demandando es una persona joven de 29 años que no adolece de incapacidad física y mental, tampoco infiere impedimento para que desarrolle otras actividades que genere otros ingresos y pueda cumplir con su deber de proveer al sostenimiento y educación de su hija.

Por otro lado el apelante refiere que en la resolución apelada no se ha pronunciado sobre el deber de madre para acudir con los alimentos de su hija, por lo que debemos advertir que respecto a la demandante en su condición de madre de la acreedora alimentaria, precisamos que no se encuentra en discusión los ingresos que pueda percibir ya que el obligado es el demandado; sin perjuicio de ello, señalamos que al ejercer la tenencia de hecho de su niña, es más que obvio que viene velando por su bienestar y ejerciendo cuidado sobre su hija, preparando sus alimentos, cuidando su aseo personal y sobre todo proporcionándole cariño a fin de garantizar su normal desarrollo, cumpliendo con la parte que le corresponde de contribuir en la formación, manutención y cuidado de su hija; sin embargo, debemos precisar que la posibilidad de quien debe darlo, no se refiere únicamente y exclusivamente al demandado sino, también a la parte demandante quien es una persona joven con 26 años de edad, quien debe contribuir a la manutención de su hija; esto en mérito a que los alimentos es una obligación conjunta, independiente y personal de cada uno de los padres; y si bien es cierto la suma que se fija como pensión de alimentos no resulta suficiente para atender sus múltiples necesidades y que estas se irán incrementado en atención a desarrollo integral; sin embargo, consideramos que por ahora es la más razonable entre las necesidades de la menor y las posibilidades del obligado; precisando que en materia de alimentos no existe la cosa juzgada y la pensión de alimentos siempre está sujeta a revisión, en atención de las necesidades del acreedor alimentario y las posibilidades del obligado; no correspondiendo amparar la apelación formulada.

#### **IV. DECISIÓN:**

Por los fundamentos anotados, el Juez del Primer Juzgado de Familia en concordancia con lo opinado por la señorita representante del Ministerio Público, **RESUELVE:**

- iii. CONFIRMANDO** la sentencia contenida en 10 que declara fundada en parte la demanda por pensión de alimentos, y **FIJAR** la pensión de alimentos en la suma de **S/. 350.00 soles** a favor de la niña **C** monto que deberá abonarse en forma mensual y adelantada por el demandado **B**.
- iv.** Con lo demás que contiene la apelada, se **DISPONE** que por secretaria se proceda conforme a lo establecido en el artículo 383° del Código Procesal Civil, bajo responsabilidad funcional, en caso de incumplimiento. **Notifíquese.** -

ANEXO N° 2

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
			<p><b>Introducción</b></p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

<p style="text-align: center;">S E N T E N C I A</p>	<p style="text-align: center;">CALIDAD DE LA SENTENCIA</p>	<p style="text-align: center;">PARTE EXPOSITIVA</p>	<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</b></li> <li>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</b></li> <li>3. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</b></li> <li>4. <b>Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. Si cumple</b></li> <li>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></li> </ol>
--	--	---	---	--

		<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>
			<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</i></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>

		<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> (Es completa) <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>) <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>) <b>Si cumple.</b></p>
			<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>

### Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA  SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>



A			<b>Postura de las partes</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Evidencia el <b>objeto de la impugnación</b>/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple</b></li> <li>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación</b>/o la consulta. <b>Si cumple</b></li> <li>3. Evidencia la <b>pretensión(es) de quién formula la impugnación</b>/o de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple</b></li> <li>4. Evidencia la(s) <b>pretensión(es) de la parte contraria al impugnante</b>/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple</b></li> <li>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></li> </ol>
---	--	--	------------------------------	---

		<p><b>CONSIDERATIVA</b></p>	<p><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
--	--	-----------------------------	--	---

			<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</i></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>
--	--	--	-------------------------------	--

		<p style="text-align: center;"><b>RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</b></p>
			<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</b></p>

## ANEXO N° 3

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

1. **El encabezamiento evidencia:** la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**
2. Evidencia **el asunto:** *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple**
3. Evidencia **la individualización de las partes:** *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**
4. Evidencia **los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**
5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

#### 1.2. Postura de las partes

8. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple**
9. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **Si cumple**
10. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.** **Si cumple**
11. **Explicita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**
12. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,*

*argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **4.1. Motivación de los Hechos**

- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas** (*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple*
- 2 Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (*Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple*
- 3 Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (*El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*
- 4 Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (*Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple*
- 5 Evidencia claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple*

### **2.2. Motivación del derecho**

- 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** (*El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple*
- 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** (*El*

*contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.) Si cumple*

- 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple*
  
- 4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple*
  
- 5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple*

### **3. Parte resolutive**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

- 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.** *(Es completa) Si cumple*
  
- 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple*
  
- 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple**
  
- 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple**
  
- 5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple*

#### **3.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
3. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**
5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**



**Instrumento de recolección de datos SENTENCIA  
SEGUNDA INSTANCIA**

**1. PARTE EXPOSITIVA**

**1.1. Introducción**

1. **1. El encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple*
2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple*
3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple*
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple*
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

**1.2. Postura de las partes**

1. Evidencia **el objeto de la impugnación** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**
2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. Si cumple**
3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple**
4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o**

*explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

## 2. PARTE CONSIDERATIVA

### 2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple*
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple*
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*
4. **Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple*
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

### 2.2. Motivación del derecho

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia*

*en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

- 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)* **Si cumple/No cumple**
- 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**
- 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**
- 5. Evidencian claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

- 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).** *(Es completa)* **Si cumple**
- 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)** *(No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple**
- 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.** **Si cumple**
- 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.**

**Si cumple**

5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

**3.2. Descripción de la decisión**

1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple**
5. Evidencian **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple.**

## ANEXO N° 4

### CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivos subdimensiones.

#### En relación con la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Los subdimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes*.
- 4.2. Los subdimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*.
- 4.3. Los subdimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión*.

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada subdimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada subdimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de los subdimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
  - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
  - 8.2. De los subdimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
  - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de los subdimensiones, que presenta.
  - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

#### 9. Recomendaciones:

- 9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## 2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

### Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

## 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

## Cuadro 2

### Calificación aplicable a cada subdimensión

Cumplimiento de los parámetros en un subdimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

#### Fundamentos:

- ❖ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ❖ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ❖ La calidad del subdimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ❖ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De los subdimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre del subdimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre del subdimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de los dos subdimensiones, .... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ❖ De acuerdo con el Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos subdimensiones.
- ❖ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a un subdimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 subdimensiones es 10.
- ❖ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive es 10.
- ❖ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.



- ❖ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ❖ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de los subdimensiones de la parte considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

**Calificación aplicable a los subdimensiones de la parte considerativa**

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
---	-------------	------------------------------	-------------------------

Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

### **Fundamentos:**

- ❖ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ❖ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ❖ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivos subdimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ❖ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivos subdimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ❖ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte

considerativa.

- ❖ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

**5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 subdimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Media na	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre del subdimensión						14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre del subdimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de los dos subdimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ❖ De acuerdo con el Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 subdimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

- ❖ De acuerdo con el Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada subdimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de los subdimensiones que lo componen.
- ❖ Por esta razón si una dimensión tiene 2 subdimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ❖ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ❖ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ❖ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia presenta el mismo número de subdimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Examinar el cuadro siguiente:**

**Cuadro 6**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de los subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción						[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes						[7 - 8]	Alta					
							[5 - 6]	Mediana						
							[3 - 4]	Baja						
							[1 - 2]	Muy baja						
Parte considerativa	Motivación de los hechos						[17 -20]	Muy alta						
							[13-16]	Alta						

		Motivación del derecho							[9- 12]	Mediana				<b>30</b>		
									[5 -8]	Baja						
									[1 - 4]	Muy baja						
Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia								[9 -10]	Muy alta						
									[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
	Descripción de la decisión								[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos**

- ❖ De acuerdo con las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ❖ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de los subdimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

**Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número

de niveles) el resultado es: 8.

3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### **Valores y niveles de calidad**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

### **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

#### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia presenta el mismo número de subdimensiones que la sentencia de segunda instancia
  - La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

## ANEXO N° 5

### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* la autora del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión de alimentos, en el expediente N° 00380-2015-0-2501-jp-fc-02, 2° Juzgado de Paz Letrado-Familia del distrito Judicial del Santa – Chimbote. declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que *al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítima autora se firma el presente documento. Chimbote, mayo del año 2019.*

-----  
*Sare Lujan Maryorie Briyith*

*ORCID: 0000-0002-5476-7202*

*DNI N° 70013040*